

Lineamientos de fiscalización y control para los cruces de información en el municipio de
Ibagué

Autoras:

Mariam Halime Páez Aristizábal

Ana María Cabrera Garzón

Universidad de Manizales

Facultad de Ciencias Contables, Económicas y Administrativas

Maestría en Tributación

Manizales

Mayo de 2020

Lineamientos de fiscalización y control para los cruces de información en el municipio de
Ibagué

Autoras:

Mariam Halime Páez Aristizábal

Ana María Cabrera Garzón

Trabajo presentado para optar por el título de Magister en Tributación

Asesor:

Jairo Serna

Universidad de Manizales

Facultad de Ciencias Contables, Económicas y Administrativas

Maestría en Tributación

Manizales

Mayo de 2020

Presidente del Jurado

Jurado

Jurado

Manizales, mayo de 2020.

Agradecimientos

Agradecemos a DIOS por permitirnos llevar a cabo esta Maestría y darnos la sabiduría para afrontar cada momento.

Agradecemos al cuerpo docente por sus esfuerzo y dedicación en la transposición de sus conocimientos, los cuales fueron aportes invaluable para alcanzar nuestros objetivos.

También queremos agradecer de forma especial a nuestro asesor, Jairo Serna, porque su paciencia y conocimiento nos orientaron para lograr llevar esta investigación a buen puerto: sus revisiones y recomendaciones fueron fundamentales para darle forma y fondo a este trabajo.

Un agradecimiento especial a nuestras familias, por el apoyo, comprensión y motivación durante este proceso de formación.

Las Autoras.

Dedicatoria

El presente trabajo está dedicado a Dios quien nos ha dado la vida y las herramientas necesarias para llevar a cabo este proceso de aprendizaje, por medio del cual nos ha otorgado la misión de profundizar en nuestros conocimientos, para que de esa manera podamos llegar al campo laboral con iniciativas de solución a las problemáticas presentadas en el ámbito tributario.

A nuestros padres, quienes nos brindaron su apoyo incondicional para el logro de esta meta, motivándonos a ser cada día mejores personas y profesionales.

A todos los compañeros, docentes y colegas, quienes con sus aportes profesionales contribuyeron a nuestra formación tributaria.

Las Autoras.

Tabla de contenido

Introducción	vii
Capítulo I: Aspectos generales.....	12
Planteamiento del problema	12
Objetivos de la investigación	16
Objetivo general.	16
Objetivos específicos.....	16
Justificación.....	16
Capítulo II: Antecedentes y marco teórico	18
Antecedentes	18
Marco teórico	21
Impuesto de industria y comercio y sus elementos	29
Impuesto de avisos y tableros.....	31
Capítulo III: Aspectos metodológicos	39
Naturaleza.....	39
Técnicas e instrumentos de recolección de la información.....	39
Capítulo IV: Resultados y análisis de resultados.....	42
1. Origen e historia de los tributos municipales y de la información exógena en el país.	42
2. Comparación normatividad de información exógena de municipios de la misma categoría	42
3. Lineamientos para una fiscalización eficiente en el municipio de Ibagué:	44
3.1 Identificación de riesgos y controles en la administración municipal.....	44
3.2 Reorganización de planta de personal.	45
3.3 Estrategias de fiscalización.....	47
3.4 Propuesta de resolución.....	51
Capítulo V: Conclusiones y Recomendaciones	55
Conclusiones	55
Recomendaciones.....	56
Referencias	

Lista de Figuras

Figura 1 Presupuesto y recaudo del impuesto de Industria y comercio 2008 a 2017.....	12
Figura 2 Presupuesto y recaudo del impuesto Predial 2008 a 2017.	13
Figura 3 Organigrama secretaria de hacienda de Ibagué.	46
Figura 4 Programas preventivos	48
Figura 5 Programas persuasivos	49
Figura 6 Programas especializados.....	49
Figura 7 Programas especiales.....	50
Figura 8 Control a entidades públicas.....	51
Figura 9 Sistema de información exógena.....	54

Lista de Tablas

Tabla 1 Diseño de la Investigación.....	40
---	----

Listas de Apéndices

Apéndice A Entrevista-Secretario de Hacienda del Municipio de Ibagué.....	62
Apéndice B Historia y normatividad Impuesto de Industria y Comercio.....	64
Apéndice C Cuadro comparativo normatividad municipios.....	71
Apéndice D Modelo de Resolución.	82
Apéndice E Formato de Ingresos y Pagos	104

Introducción

El presente trabajo se desarrolla con el propósito de identificar la normatividad existente en el reporte de la información exógena del impuesto de industria y comercio en el municipio de Ibagué, con el fin de analizar si la información solicitada a los contribuyentes, es adecuada para los procedimientos de fiscalización y control en la administración.

Se abordaron los siguientes temas: historia de los tributos, comparación de resoluciones de municipios de la misma categoría y análisis de la información. Surgiendo la siguiente pregunta de investigación ¿Cómo contribuir al mejoramiento de la fiscalización y el control tributario en la Administración municipal de Ibagué, con respecto al impuesto de industria y comercio, de avisos y tableros, a partir de la propuesta de una norma orientada al cruce de información?

De esta manera, se desarrolló toda la historia de los tributos, enfatizando en el impuesto de industria y comercio, así como el reporte de información exógena municipal, desde su origen hasta la expedición de la normatividad donde se unifican los criterios en cuanto a su tratamiento, recaudo y presentación. Así mismo se consultan investigaciones y trabajos respecto al estudio de este impuesto y su aplicación en diversos municipios de país.

De acuerdo a la categorización establecida por la Contaduría General de la Nación, se seleccionaron dos municipios de categoría 1: Yumbo y Palmira, Con el fin de realizar la comparación normativa y de presentación de información, evidenciando que Ibagué no cuenta con una resolución donde se establezcan los criterios principales para el reporte de la información. Conforme al estudio y análisis realizado, se establecen lineamientos de

fiscalización, control, riesgos, reorganización de planta de personal y propuesta de Resolución para la presentación de la información exógena municipal.

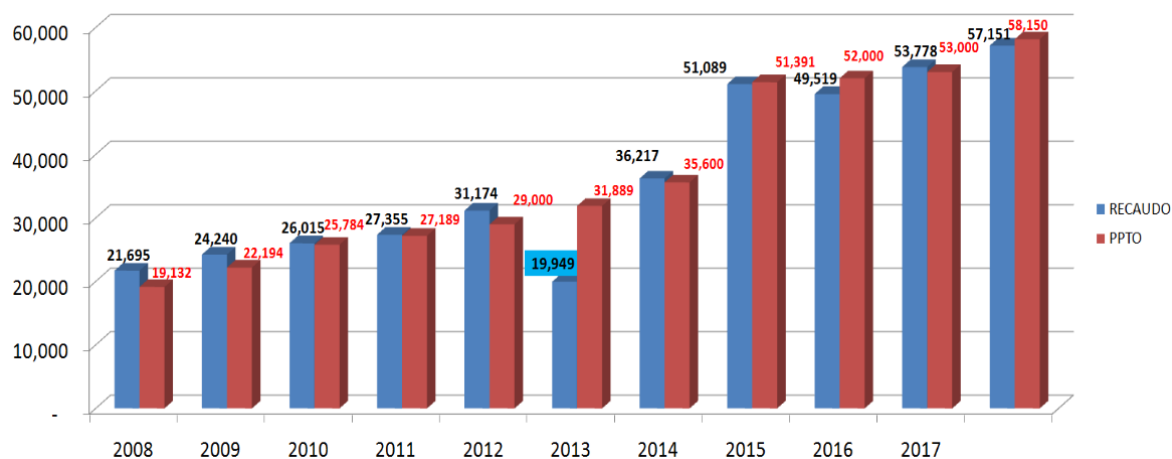
El presente trabajo es de gran importancia para los sujetos activo y pasivos del impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios en el municipio de Ibagué (Tolima), ya que una vez identificados los contribuyentes declarantes y no declarantes, a través de todos los programas de fiscalización y de cruces de información obtenidos con el reporte de la información exógena; la administración contará con cifras más confiables, al momento de aperturar una investigación, evitando la imposición de sanciones innecesarias o erróneas con las consecuencias que esto puede generar. Para el contribuyente es de gran utilidad, debido a que contará con capacitación por parte de la administración, evitando incurrir en errores en la liquidación del impuesto y sanciones; así como para evitar requerimientos innecesarios por parte de la Administración.

Capítulo I: Aspectos generales

Planteamiento del problema

El municipio de Ibagué ha venido incrementando paulatinamente los ingresos por concepto del Impuesto de Industria y Comercio al pasar de \$21.695 millones en el 2008 a \$53.778 millones en el 2017, con un estancamiento en el recaudo en los últimos tres años de \$51.089 millones en el 2015, \$49.519 millones en el 2016, y \$53.778 millones en el 2017 (Alcaldía de Ibagué, 2018).

Figura 1 Presupuesto y recaudo del impuesto de Industria y comercio 2008 a 2017.

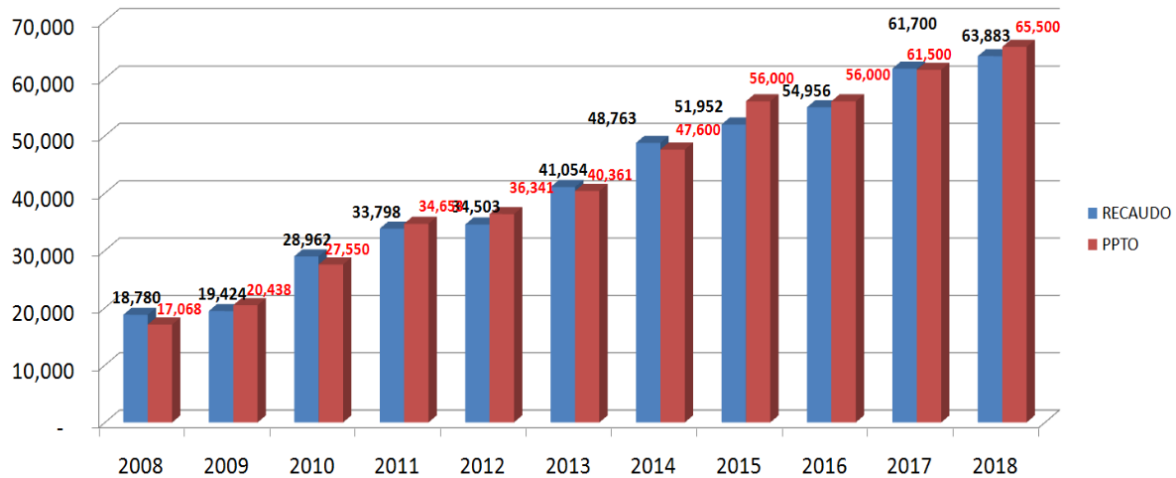


Fuente: Alcaldía de Ibagué (2018).

El *Marco fiscal de mediano plazo 2019-2028* presentado en septiembre de 2018 por la anterior administración municipal liderada por el alcalde de Ibagué, Guillermo Alfonso Jaramillo Martínez, tiene por objetivo construir la ruta financiera de dichos años que garantice un buen financiamiento de los gastos del ente territorial, es decir, es una herramienta planificadora a partir de los datos estadísticos de los últimos 10 años de su situación fiscal, entre ellos el del recaudo. Históricamente el impuesto predial es la principal renta tributaria en el municipio de

Ibagué desde el año 2010, esto debido a que hubo una actualización catastral en dicho año que generó una base gravable generosa de lo cual hasta hoy se ven los resultados (Ver figura 2).

Figura 2 Presupuesto y recaudo del impuesto Predial 2008 a 2017.



Fuente: Alcaldía de Ibagué (2018).

Dentro de las estrategias formuladas en el *Marco fiscal de mediano plazo 2019-2028* con miras de garantizar el recaudo de mayores ingresos para el actual gobierno está i) el fortalecimiento del sistema integrado de información tributaria; ii) reforma a la administración tributaria, actualización a los contribuyentes; iii) adopción de programas de fiscalización y control; iv) generación de cultura tributaria en el ciudadano; v) implementación de nuevos esquemas que disminuya la evasión y elusión; y vi) fortalecimiento de la gestión de fiscalización del impuesto de industria y Comercio en Ibagué. Además, las medidas y acciones para el cumplimiento de las metas están relacionadas directamente con programas de cobro en especial el uso de tecnología para “información en línea a través de la página Web”, esto es, para facilitar las declaraciones de Industria y comercio y predial, y el envío de información exógena. En lo relacionado con mejoras en el proceso de fiscalización, el marco fiscal de mediano plazo plantea

fortalecer con “personal idóneo la oficina tributaria”, y “fortalecer la plataforma de los sistemas de información” (p. 21).

Frente al proceso de fiscalización y los sistemas de información o cruces de información tributaria del impuesto de Industria y comercio, se puede apreciar que hay debilidades en la plataforma que utilizan los contribuyentes para presentar sus declaraciones tributarias, ya que éstas no se enlazan directamente al servidor de registro de contribuyentes, que garantice a la administración tributaria hacer control, apertura de investigación y aplicación del procedimiento tributario frente a aquellos contribuyentes omisos e inexactos. Además de lo anterior, también se evidencia la ausencia de mecanismo para subir la información tributaria o información exógena para los obligados que, bajo unos parámetros específicos, la administración tributaria podría hacer cruces de información con contribuyentes y aperturar procesos de investigación.

La Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, elaboró un *Manual de fiscalización para las entidades territoriales* (2007), con el fin de ejecutar programas de cumplimiento de obligaciones formales y aplicación de programas especiales para la comprobación y veracidad de los hechos económicos declarados. Conforme a lo anterior, el impuesto de industria y comercio avisos y tableros en la ciudad de Ibagué, se caracteriza por la carencia de herramientas tecnológicas de fiscalización que permitan el control y reconocimiento de los contribuyentes obligados a declarar el impuesto.

La administración de impuestos de Ibagué cuenta normatividad insuficiente con respecto a la obligación del reporte de la información exógena, debido a que los Acuerdos 029 del 2014, 001 del 2012, y la Resolución 0395 del 2017, sólo mencionan el plazo para enviar por medio de un correo electrónico institucional, el formato en Excel dispuesto para el reporte de la información y las sanciones por el incumplimiento de esta obligación. De la misma manera, la administración

municipal, no cuenta con los instructivos necesarios para el diligenciamiento y presentación de los medios magnéticos, no hay claridad sobre los contribuyentes obligados, ni los conceptos suficientemente desarrollados para el reporte de los ingresos percibidos en el municipio.

La necesidad del estudio surge a partir de las experiencias laborales en las diferentes empresas de Ibagué, que se limitan a responder requerimientos por parte de la Secretaría de Hacienda del grupo de rentas, derivados del programa de cruce de información de ingresos entre la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y la Alcaldía en virtud del artículo 585 del Estatuto Tributario (ET) que posibilita «intercambiar información sobre los datos de los contribuyentes, el Ministerio de Hacienda y las Secretarías de Hacienda Departamentales y Municipales» (Decreto 624, 1989). La única información que el municipio exige está relacionada con la presentación de cifras que deben hacer los agentes retenedores del impuesto de industria y comercio de Ibagué dentro de los cuatro primeros meses de cada año, y en los formatos en Excel que se encuentran disponibles en la página web de la Alcaldía, que luego serán enviados únicamente a un correo institucional diseñado para consolidar toda la información. Es importante resaltar, que por la falta de información, normatividad y herramientas informáticas, hay un gran número de contribuyentes que no presentan la información exógena municipal, generando la ausencia de reportes que son la base para detectar omisos e inexactos.

Por otra parte, la administración municipal está afectada internamente por otros asuntos que tienen que ver con su organización, ya que su planta de personal ocupa gran parte del tiempo laboral en la realización y respuesta de actos administrativos inoficiosos, lo que evidencia necesidades relacionadas con la reglamentación de su estructura de cargos y personal en general, así como reglamentos en materia de gestión fiscal institucional. (Ver Apéndice A: Entrevista).

¿Cómo contribuir al mejoramiento de la fiscalización y el control tributario en la Administración municipal de Ibagué, con respecto al impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, a partir de la propuesta de una norma orientada al cruce de información?

Objetivos de la investigación

Objetivo general.

Proponer lineamientos normativos, de control y fiscalización orientados al mejoramiento de los cruces de información en el impuesto de industria y comercio, avisos y tableros en la ciudad de Ibagué.

Objetivos específicos.

- Indagar el origen e historia de los tributos municipales y la información exógena en el país.
- Analizar la normatividad existente con relación a la obligación y presentación de información exógena en el impuesto de industria y comercio en el municipio de Ibagué, comparada con otros municipios de la misma categoría en Colombia.
- Diseñar los lineamientos normativos, de control y fiscalización, con el fin de optimizar los cruces de información, relacionados con el impuesto de industria y comercio, avisos y tableros en la ciudad de Ibagué.

Justificación

La investigación se realiza con el objeto de brindar una posible solución a las problemáticas presentadas en la obtención de información, ausencia de normatividad, control y fiscalización, para el reporte de información exógena del *Impuesto de Industria y Comercio Avisos y Tableros* en la ciudad de Ibagué; para lo cual se plantea como premisa preliminar, la actualización de la reglamentación existente ampliando los criterios procedimentales y documentales con respecto a

la obligación formal de informar y determinando los contribuyentes que deban reportar conforme a los requisitos exigidos.

Esta investigación será de gran utilidad tanto para la administración municipal, como para los contribuyentes del impuesto; ya que, en primer lugar disminuirá los actos administrativos inadecuados emitidos por los funcionarios porque contarán con un sistema de información adecuado y eficiente y, en segundo lugar, será útil para el contribuyente ya que al reportar sus ingresos conforme a los parámetros requeridos, podrá establecer la territorialidad de los mismos, evitando requerimientos y sanciones innecesarios.

Capítulo II: Antecedentes y marco teórico

Antecedentes

En el país han surgido varias investigaciones y trabajos respecto al estudio del impuesto de Industria y Comercio y su aplicación en diversos municipios del país, en donde se han analizado diversos aspectos normativos, legales, referidos a la aplicación y efectos que tiene el tributo:

Los autores Gutiérrez y Panqueva (2013), llegaron a las siguientes conclusiones en su Trabajo de grado *Análisis del impuesto de industria y comercio en Colombia*:

- El manejo inadecuado del impuesto de industria y comercio, generara sobrecostos en la rentabilidad de cualquier actividad industrial, comercial y de servicios.
- Las compañías pymes tienen dificultades a la hora de tributar debido a que por estar en vía de desarrollo no cuentan con un departamento específico de impuestos municipales dentro de su estructura organizacional.
- Las alcaldías relacionan el impuesto de industria y comercio con otros impuestos y sobretasas, esto interfiere en el recaudo de industria debido a que dentro de las organizaciones se toma como un rubro de impuesto municipal global llamado industria y comercio. Los empresarios no discriminan lo que pagan por el uso del municipio, sobretasa bomberil y avisos y tableros (Gutiérrez y Panqueva, 2013, p. 7).

El autor Quiñones (2010), en la tesis doctoral *El impuesto de industria y comercio como un impuesto sobre la renta local* llega a las siguientes conclusiones:

- Se debe reclamar la expedición de la ley orgánica contemplada en los artículos 151 y 288 de la Carta, que defina las competencias normativas y separare las esferas materiales de competencia de cada nivel de autonomía y potestad reglamentaria, para precisar la

verdadera reserva de ley, que implica el de poderes distintos y ámbitos materiales diferenciados.

- El impuesto de industria y comercio adolece de severas deficiencias respecto de los principios universales de la tributación. No solo atenta contra el de capacidad contributiva, contra el de territorialidad del tributo, el de seguridad y el de certeza jurídica, sino que la dispersión y vetustez de muchas de sus disposiciones, así como la inestabilidad jurisprudencial y normativa, hacen difícil la interpretación de las normas vigentes.
- El impuesto sobre la renta y el de Industria y Comercio, tienen idéntica naturaleza jurídica. La ley tributaria colombiana conjuga el Impuesto sobre la Renta a las sociedades y a las personas físicas en un solo tributo sobre las rentas o beneficios de las empresas o de las personas naturales (Quiñones, 2010, p. 375).

El autor Pardo (2015), en el trabajo de grado *Impuesto de industria y comercio en la última década del municipio de Tocancipá*, llega a las siguientes conclusiones:

- Estudiar la posibilidad de hacer cambios estructurales a la política informática de la secretaría de hacienda el cual incluye el módulo de industria y comercio, pues el módulo presenta problemas en su estructura, seguridad, controles, y vulnerabilidad lo que genera una alta incertidumbre en el control de los datos y en especial con los contribuyentes relacionados con industria y comercio.
- Estructurar los mecanismos administrativos y tecnológicos que le permitan a la secretaría de hacienda mantener la base de datos de los contribuyentes del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y publicidad exterior, visualicen una continua actualización y

depuración de tal manera que brinde confiabilidad y agilidad en los procesos de administración, fiscalización y control de los contribuyentes.

- Determinar los procesos y procedimientos de control interno con el fin de definir los protocolos de ingreso, validación, autorización, verificación y soportes de los contribuyentes que ingresan o salen de la base de datos, así mismo se deben definir los niveles jerárquicos de autorización de acuerdo a los manuales de funciones establecidos para cada uno de ellos (Pardo, 2015, p.37).

Por su parte Sanabria (2011), en el trabajo de grado *Información exógena tributaria y su importancia para el estado en la identificación de la evasión de impuestos*, concluye:

- En el ámbito del derecho tributario se ha detectado que los errores en que ha venido incurriendo la Dirección de impuestos y aduanas Nacionales, han dado lugar a que se realicen acciones innecesarias, como envió de cartas y solicitudes a empresas y personas, pensando que eran omisos, lo que genera costos innecesarios a esta entidad, cuando bajo ninguna circunstancia van a pagar impuestos que les corresponde.
- Se observa que la información exógena dentro de las políticas de la DIAN se puede valorar de una manera cuantitativa, debido a que su implementación y desarrollo en cada uno de los procedimientos y procesos de la Institución se han mejorado, generando control y supervisión de la información suministrada por cada uno de los contribuyentes (Sanabria, 2011, p. 27).

Los autores Ochoa y Cubides (2015), en el trabajo de grado *Medición del recaudo del impuesto de industria y comercio en el municipio de Sogamoso a partir de la implementación del centro de atención empresarial*, concluyen:

- Se debe tener una asignación de actividad económica (industrial, comercial, servicios, financiera, artesanal, minera) por parte de la cámara de comercio ya que, en el caso contrario la alcaldía municipal sí maneja esta clasificación, y se debe informar sobre el crecimiento de cada sector económico, esto conlleva a que al recibir la información la alcaldía por parte de la cámara, se deja de lado el sector económico y el control por actividad económica.
- No todos los establecimientos se encuentran inscritos tanto en la administración municipal como a la Cámara de Comercio, por lo que se recomienda que estas dos entidades realicen acciones conjuntas, para identificar los establecimientos que en este momento no encuentran formalizados (Ochoa y Cubides, 2015, p. 67).

Marco teórico

El Estado colombiano a través del plan nacional de desarrollo, busca la obtención de recursos como ingresos corrientes tributarios, por medio de la creación de impuestos ya sea nacionales, municipales o departamentales, los cuales son recaudados a las personas naturales o jurídicas en el desarrollo de sus actividades comerciales, industriales y de servicios.

Según Gómez et al. (2010) la historia de los tributos surge en la edad antigua con las primeras leyes tributarias que se originaron en Egipto, China y Mesopotamia. En Egipto, se tributaba a través del trabajo físico o prestación personal; el pueblo debía arrodillarse ante los cobradores de impuestos del faraón, donde los trozos de cerámica de la época se usaban como recibos de impuestos. En la isla mediterránea de Creta, el rey Minos recibía seres humanos como tributo. En China, Confucio fue inspector de hacienda del príncipe Dschau, Lao Tse decía que al

pueblo no se le podía gobernar de manera eficiente por las altas cargas de impuestos (Gómez, et al., 2010).

Por otra parte, en México precolombino, el cobro de impuestos y tributos, se hacía mediante una balsa sembrada de flores y frutos que le entregaban como tributo, así como garzas y patos. Posteriormente los aztecas evolucionaron en su técnica de tributación, donde utilizaban individuos a quienes se les llamaban calpixques, los cuales llevaban como distintivo una vara y un abanico en su mano y con la otra se dedicaban al cobro de tributos, los cuales eran pagados con artículos procesados como las telas, además de la existencia de un registro (matrícula de tributos). Posteriormente el tributo en especie de los aztecas, fue sustituido por el cobro de impuestos en monedas por el gobierno español (Gómez, et al., 2010).

En el territorio Inca, el cobro de tributos consistía en la ofrenda que el pueblo producía con sus propias manos al dios rey, el cual les daba a cambio lo necesario para su subsistencia. Los Incas para hacer sus cuentas utilizaban cuerdas anudadas por colores (dependiendo del impuesto) llamadas “*quipos*”, las cuales se anudaban conforme a su cuantía (Gómez, et al., 2010).

Como se puede apreciar, en la Edad Antigua, los tributos no se cobraban de manera equitativa, por otro lado, los seres humanos eran parte de los tributos, se destinaban a sacrificios ceremoniales y eran obligados a realizar trabajos físicos. Algunas declaraciones de impuestos eran humillantes, pues para presentarlas, el contribuyente tenía que arrodillarse y pedir gracia (Gómez, et al., 2010).

En la Edad Media los vasallos y siervos debían cumplir con dos tipos de contribuciones: en primer lugar, se encontraban las prestaciones de servicios personales y otras de tipo económico, representadas en dinero o en especie. Las primeras, consistían en prestar el servicio militar, acompañando a la guerra al señor feudal. Los vasallos prestaban guardia en el castillo del señor

feudal y asesoraban al señor en sus negocios; y los siervos, cultivaban las tierras de su señor algunos días a la semana, trabajando con sus manos o con la fuerza de trabajo de sus animales de carga. Por otro parte los tributos se pagaban con tasas de rescate, a cambio de suprimir servicios personales, y es así como dio nacimiento a otros tipos de impuestos (Gómez, et al., 2010).

Algunos de los impuestos en especie que se encontraban en esta época, eran productos de la tierra como gallinas. Se recibían derechos en metálico o en granos por cada cabeza de ganado, buey, carnero, puerco o cabra. Encontramos el derecho de los labriegos quienes estaban obligados a cocer pan en el horno del señor y a pisar las uvas en su lagar, puesto que generaba ganancias al patrón en derechos por el uso de sus instalaciones. Lo que a esto se les llamó *Contribuciones Banalidades*. El clero recibía un impuesto en especie en forma de vino (Gómez, et al., 2010).

Así mismo, existía un impuesto por la entrada, salida, almacenaje y ventas de mercancía y otro denominado de “*casilla*”. Los impuestos se constituyeron en capitaciones, (las cuales eran el valor del impuesto dividido en el número de jefes de familia) e impuestos territoriales, además se cobraban derechos de tránsito de personas y cosas a través del territorio, impuestos sobre la transmisión de la propiedad y también sobre las sucesiones (Fino y Vasco, 2000). Estos autores sostienen que en Francia existía un impuesto feudal aplicable a la Renta presunta bajo el nombre de “*la taille*” (el cual consistía en tomar un trozo largo de madera y tajarlo en dos partes en sentido longitudinal: una para el recaudador y otra para el contribuyente).

En esta época de la edad media no existía bases, principios o sistemas tributarios, cada gobernante creaban los impuestos que creían convenientes; los impuestos más estructurados eran los de Italia, basados en el patrimonio, impuesto Saladino (aplicado al comercio de la sal) y derechos aduaneros, entre otros. En la Edad Moderna, la población de las tierras americanas,

tenían su propia estructura social, política y tributaria. Los Incas al igual que en la antigüedad de Egipto y Grecia, llevaban contabilidad pública, mediante cuerdas anudadas llamadas “*quipus*”; los Aztecas pagaban tributo a la liga, en contingentes armados y en especie (oro, alimentos, cerámicas y vestidos para los guerreros y sacerdotes), y poseían un sistema contable de numeración vigesimal. Los Chibchas llevaban también la contabilidad basada en el “*quipus*”, una especie de ábaco y se contemplaba el régimen sancionatorio para las infracciones (Fino y Vasco, 2000).

Fino y Vasco (2000) mencionan los impuestos coloniales más importantes entre los cuales están: el quinto real el cual gravaba la marca de moneda que circulara en el territorio y la explotación de minerales; el almojarifazgo el cual gravaba la introducción de mercancías al territorio; los diezmos rentas para el culto católico, equivalente al 10% de la producción; la alcabala, se causaba en la venta de bienes muebles e inmuebles; el estanco, garantizaba el monopolio a favor de la corona sobre el aguardiente, el tabaco y la sal; al armada de Barlovento, se cobraba en las transacciones con destino al sostenimiento de la armada; la media anata, gravamen a los cargos, empleos, oficios y mercedes civiles; bula de cruzada, establecido para apoyar las guerras religiosas; el papel sellado, utilizado para tramitar asuntos administrativos y judiciales; el tributo de indios, pagado por indígenas como contribución personal al monarca; derechos herenciales, conocido como impuestos sucesoral; avería, impuesto de guerra; donativos gratuitos, los cuales atendían necesidades de la guerrera; derechos de puertos, bodegas y pasos reales, los cuales se cobraban por servicios prestados a quienes transportaban mercancías; tonelaje, aplicable según la carga de los buques; venta de tierras realengas, enajenación de terrenos baldíos.

La Edad Contemporánea dio nacimiento al *Impuesto de Renta*, cuando se organizan los tributos con el fin de atender los gastos que demandaba la guerra con Francia, la cual fue gobernada por Napoleón Bonaparte. A partir de esto se crea la *Presunción de Renta*, fijando un impuesto sobre ella, debido a la evasión que se originó por la imposibilidad técnica de la época. En Francia para 1789, se suprime todos los tributos y se crean nuevos impuestos: la contribución territorial, gravamen a la tierra y a los edificios; la contribución mobiliaria, impuesto a los valores locativos de la vivienda; la contribución de patentes gravando beneficios derivados del comercio, industria y profesiones liberales; la contribución de puertas y ventanas, proveniente de la aparente riqueza según el número de aberturas de los edificios. En remplazo a las mencionadas contribuciones en 1914-1918 se crea el impuesto sobre la renta que agrupaba a los contribuyentes en ocho cedulas y otro aplicado a la renta derivada de este (Fino y Vasco, 2000).

El origen del *Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros*, se dio en la época medieval, donde se exigía pagar una tasa al señor feudal por la realización de una actividad comercial, industrial o un oficio determinado, dándoles un permiso a los vasallos para ejercerla; sin embargo, los nobles e hidalgos y la iglesia se encontraban exentos del pago de la tasa. La determinación de la cuantía se realizaba por el método de regateo o de la intuición por parte del recaudador, sostenido por su autoridad y la soberanía del príncipe (Quiñones y Cruz, 1985).

El desarrollo del tributo se dio en España de donde fue trasladado a Colombia en la época de la conquista. Es en el “servicio ordinario de monedas” en donde se halla su verdadero origen gravando los rendimientos de las fincas y los del comercio, profesiones, artes y oficios, actividades que hoy grava el impuesto. El impuesto se unificó en “servicio ordinario y extraordinario y su quince al millar” por los soberanos españoles a través de concesiones y

servicios que les confirieron las cortes españolas, y este se cobraba al estado llano lo que produjo disturbios por lo inequitativo del tributo (Quiñones y Cruz, 1985).

Felipe V por Real Cédula del 13 de marzo de 1725 y Carlos III por Real Decreto de 29 de junio de 1785, trataron de resolver el problema extendiendo el tributo a los forasteros y ordenando “que la dirección de rentas tomase un conocimiento pleno del verdadero estado de los pueblos, sus tratos, comercios y granjerías, su situación y beneficios de que fueran susceptibles las cantidades con que podían contribuir y el medio de exigirlos”. Se trataba sin duda de aplicar principios elementales como son la generalidad y la equidad y justicia del impuesto, propósito que no se logró “porque dicha imposición adolecía de dos defectos capitales: a) la exención de las clases más elevadas y pudientes, y b) la falta de datos estadísticos acerca de la propiedad y de la industria” (Quiñones y Cruz, 1985, p.8).

La imposición de servicios y su quince al millar, fue anulada por Carlos IV, por Real Decreto de 20 de noviembre de 1795, la cual fue sustituida por diferentes decretos. Las Cortes de Cádiz por Decreto de 13 de septiembre de 1813, crean un tributo para todo el territorio español sobre la renta nacional, en tres elementos: territorial, industrial y mercantil, derogado por el Real Decreto de 23 de junio de 1814. En 1817, el gravamen formó parte de la contribución general directa; las Cortes en 29 de junio de 1821 instauraron la contribución de patentes de modo independiente; en 1823, se crearon las rentas provinciales, catastro, equivalente y talla, y, en 1824, por Real Decreto de 16 de febrero se gravaron los rendimientos de comercio, denominado “subsidio de comercio” para recaudar un total de 10 millones de reales (Quiñones y Cruz, 1985).

En la época se establecieron dos sistemas para gravar los rendimientos de la industria y el comercio: el inglés que estima la utilidad y el francés que se basa en la capacidad de los sujetos. Entre estas opciones, en 1845 los reformadores eligen el sistema francés, lo que llevo al

establecimiento de un derecho proporcional sobre el alquiler del local o negocio (Quiñones y Cruz, 1985).

El impuesto de industria y comercio en Colombia, se originó por primera vez en 1826 cuando se estableció una contribución industrial, donde se obligaba a la población que ejercían actividades industriales, comerciales, artes y oficios, etc. a adquirir una patente de funcionamiento (Quiñones y Cruz, 1985). La Ley 97 de 1913, da autorización especial al Concejo Municipal de la ciudad de Bogotá para crear libremente algunos impuestos y contribuciones, organizar su cobro y darles el destino que juzgue más conveniente para atender a los servicios municipales, sin necesidad de previa autorización de la Asamblea Departamental (Ley 97, 1913, art. 1).

Es importante destacar en relación con esta ley lo siguiente:

1. Confirma la naturaleza eminentemente territorial que, desde la contribución de patentes de 1810, le había sido dada a la imposición, limitando el ámbito espacial de la misma al territorio de municipio.
2. Establece el inicio de un negocio o local dedicado a la industria, comercio y actividades de servicio.
3. Los elementos del impuesto como tarifa, base recaudo y liquidación estaban a cargo de los concejos municipales (Quiñones y Cruz, 1985).

A partir de la promulgación de la ley anterior, esta norma se extiende a los demás municipios a través de la Ley 84 de 1915, artículo 1, donde se le confiere a todos los concejos municipales las atribuciones que le fueron dadas al municipio de Bogotá por el artículo 1° de la Ley 97 de 1913, siempre que las Asambleas Departamentales les hayan concedido o les concedan en lo sucesivo a dichas atribuciones (Ley 84, 1915, art. 1), así mismo la ley 72 de 1926

y 89 de 1936, donde los Concejos Municipales crean sistemas de industria y comercio erróneos ya que las bases gravables, periodo gravable y tarifas diferían considerablemente entre los municipios. Ante la necesidad de unificación de criterios se crea La ley 14 de 1983 donde se resuelve esa problemática en cuanto a uniformidad en las normas, pero no en lo que respecta la inequidad del mismo (Quiñones y Cruz, 1985).

Esta Ley trata del Impuesto de Industria y Comercio en los artículos 32, 33 el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicio que ejerzan o realicen en las respectivas jurisdicciones municipales, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o por sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos. El Impuesto de Industria y Comercio se liquidará sobre el promedio mensual de ingresos brutos del año inmediatamente anterior, expresados en moneda nacional y obtenidos por las personas y sociedades de hecho indicadas en el artículo anterior, con exclusión de: Devoluciones ingresos proveniente de venta de activos fijos y de exportaciones, recaudo de impuestos de aquellos productos cuyo precio esté regulado por el Estado y percepción de subsidios (Ley 14, 1983, art. 32 y 33).

Los límites que se aplicarán a las tarifas son los siguientes: del dos al siete por mil (2-7 x 1.000) mensual para actividades industriales, y del dos al diez por mil (2-10 x 1.000) mensual para actividades comerciales y de servicios. Los municipios que tengan adoptados como base del impuesto los ingresos brutos o ventas brutas podrán mantener las tarifas que en la fecha de la promulgación de esta Ley hayan establecido por encima de los límites consagrados en el presente artículo. En cuanto al impuesto de avisos y tableros, autorizado por la Ley 97 de 1913 y la Ley 84 de 1915, en el artículo 37 se refiere a que se liquidará y cobrará en adelante a todas las actividades

comerciales, industriales y de servicios como complemento del impuesto de industria y comercio, con una tarifa de un quince por ciento (15%) sobre el valor de éste, fijada por los Concejos Municipales (Ley 14, 1983, art. 37).

Impuesto de industria y comercio y sus elementos

Se puede evidenciar los elementos estructurales del impuesto de industria y comercio, tales como:

- **Hecho generador.** Es la ejecución o el ejercicio de actividades industriales, comerciales o de servicios dentro de un municipio (Parra, 2004).
- **Sujeto activo.** Es quien tiene la potestad de percibir el impuesto, es el ente administrativo que tiene facultades para liquidar, administrar y recaudar el gravamen (Parra, 2004).
- **Sujeto pasivo.** Son las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho que realicen actividades gravadas en un municipio (Parra, 2004).
- **Base gravable.** Está definido en el artículo 33 de la ley 14 de 1983, el cual se calcula sobre el promedio mensual de ingresos brutos del año inmediatamente anterior, al cual se le aplicará la tarifa correspondiente conforme a su actividad (Parra, 2004).
- **Periodo gravable.** Es el tiempo durante el cual se causa la obligación y está definido en el artículo 33 de la ley 14 de 1983, donde por regla general será anual (Parra, 2004).
- **Régimen tarifario.** Según el artículo 33 de la ley 14 de 1983 es del 2 al 7 por mil para actividades industriales y del 2 al 10 por mil para actividades comerciales o de servicios (Parra, 2004).

En el Decreto 3070 de 1983, se reglamenta parcialmente la Ley 14 de 1983, donde se estipulan las obligaciones de los sujetos del impuesto de industria y comercio:

1. Registrarse ante las respectivas Secretarías de Hacienda cuando no existan, ante las Tesorerías Municipales dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de iniciación de la actividad gravable.
2. Presentar anualmente, dentro de los plazos que determinen las respectivas entidades territoriales, una declaración de industria y comercio junto con la liquidación privada de gravamen.
3. Llevar un sistema contable que se ajuste a lo previsto en el Código de Comercio y demás disposiciones vigentes.
4. Efectuar los pagos relativos al impuesto de industria y comercio, dentro de los plazos que se estipulen por parte de cada municipio.
5. Dentro de los plazos establecidos por cada municipio comunicar a la autoridad competente cualquier novedad que pueda afectar los registros de dicha actividad y;
6. Las demás que establezcan los Concejos, dentro de los términos de la Ley 14 de 1983 y normas que la adicionen o reglamenten (Decreto 3070, 1983, art. 7).

En el Artículo 8° del Decreto 3070 de 1983, se establece los derechos como sujetos del impuesto de industria y comercio:

1. Obtener de la Administración todas las informaciones y aclaraciones relativas al cumplimiento de su obligación de pagar el impuesto de industria y comercio.
2. Impugnar por la vía gubernativa los actos de la Administración, conforme a los procedimientos establecidos en las disposiciones Legales vigentes.
3. Obtener los certificados de paz y salvo que requieran, previo al pago de los derechos correspondientes (Decreto 3070, 1983, art. 8).

En el Artículo 9° se establece que la Dirección General de impuestos Nacionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de sus oficinas regionales, suministrará la información que sobre las declaraciones del contribuyente en materia de impuestos de venta y de renta soliciten los municipios a través de sus Secretarios de Hacienda o de quienes hagan sus veces. De igual manera los municipios suministrarán la información que requiera el Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre las declaraciones de industria y comercio. En el Artículo 10 se especifica que el impuesto de avisos y tableros de que trata el artículo 37 de la Ley 14 de 1983 se aplicará a toda modalidad de aviso, valla y comunicación al público (Decreto 3070, 1983, art. 10).

Impuesto de avisos y tableros

Tuvo su origen en la ley 97 de 1913 en correlación con la ley 84 de 1915, donde el estado confiere atribuciones a los concejos municipales para establecer tributos, y con la vigencia de la ley 97 de 1913 se estructura el impuesto, el cual se liquidará y cobrará a las actividades comerciales, industriales y de servicios como complemento del impuesto de industria y comercio, con una tarifa establecida por los concejos municipales (Parra, 2004). Los elementos de este tributo son:

- **Hecho generador.** El hecho generador del impuesto es la colocación de un aviso o valla en espacio público, que buscan anunciar un establecimiento comercial o alguno de sus productos.
- **Sujeto pasivo.** Son las personas naturales o jurídicas que realicen actividades comerciales, industriales o de servicios y al ser contribuyentes del impuesto de industria y comercio, utiliza el espacio público para promocionar su nombre comercial mediante avisos, tableros o vallas.

- **Base gravable.** La base gravable será el total del impuesto de industria y comercio.
- **Tarifa.** La tarifa será establecida por los concejos municipales la cual en la época era del 15% sobre el total del impuesto a cargo del impuesto de industria y comercio.

Para la organización del recaudo y fiscalización de los impuestos territoriales se profirió la Ley 55 de 1985 “*Por medio de la cual se dictan normas tendientes al ordenamiento de las finanzas del Estado y se dictan otras disposiciones*” en el artículo 62, establece que, para efectos de la correcta liquidación y pago del Impuesto de Industria y Comercio, los concejos municipales expedirán los acuerdos que garanticen el efectivo control y recaudo del mencionado impuesto. En el artículo 63 establece que los municipios podrán solicitar a las Dirección General de Impuestos Nacionales, copia de las investigaciones existentes en materia de los impuestos sobre la renta y sobre las ventas, los cuales podrán servir como prueba, en lo pertinente, para la liquidación y cobro del impuesto de industria y comercio. A su turno, la Dirección General de Impuestos Nacionales podrá solicitar a los municipios, copia de las investigaciones existentes en materia del impuesto de industria y comercio, las cuales podrán servir como prueba, en lo pertinente, para la liquidación y cobro de los impuestos sobre la renta y sobre las ventas (Ley 55, 1985, arts. 62-63).

Por otra parte, se debe tener en cuenta que la Constitución Política de Colombia (1991), en sus artículos 287, 288, y 313 confiere facultades a las entidades territoriales para la creación de tributos así: según el artículo 287 las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley, teniendo así los siguientes derechos:

1. Gobernarse por autoridades propias.

2. Ejercer las competencias que les correspondan.
3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
4. Participar en las rentas nacionales (Const., 1991, art.287).

En el artículo 288 la ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales. Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley (Const., 1991, art.288).

Conforme al artículo 313 corresponde a los concejos entre otras funciones:

- Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.
- Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.
- Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta (Const., 1991, art. 313).

Cabe resaltar que, así como la constitución les otorga autonomía a dichas entidades para la creación de tributos, uno de los deberes como ciudadano colombiano según el art 95 inciso 9, es la contribución al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado. De acuerdo a la reglamentación anteriormente mencionada, el municipio de Ibagué en su Acuerdo 031 del 29 de diciembre del 2004, reglamenta el Impuesto de Industria y Comercio, avisos y tableros, el cual establece, que el hecho generador está constituido por la realización directa o indirecta de

cualquier actividad industrial, comercial o de servicios, en la jurisdicción del municipio de Ibagué, sea que dicha actividad se cumpla en forma permanente u ocasional (Concejo municipal de Ibagué, 2004).

El sujeto activo de dicho impuesto es el municipio de Ibagué, quien tiene la potestad tributaria de fiscalización, liquidación, administración, control y recaudo; por otro lado, está el sujeto pasivo, representado como la persona natural, jurídica o la sociedad de hecho, sociedades de economía mixta, entre otras, que realice el hecho generador. Seguidamente, encontramos en el presente Acuerdo, las actividades no sujetas del impuesto, las cuales son la producción primaria agrícola, ganadera y avícola, la educación pública, la producción de artículos destinados a la exportación y demás actividades. En cuanto al periodo gravable, se entiende como el tiempo dentro del cual se causa la obligación tributaria, que está comprendido entre el 1 de enero a 31 diciembre de cada año; el plazo y la presentación del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, se debe presentar ante los bancos autorizados por la secretaría de hacienda del municipio de Ibagué, desde el primero de enero, hasta el último día hábil del mes de marzo de cada año y las empresas que retengan el impuesto de industria y comercio, deberán presentarlos dentro de los 10 días siguientes al bimestre causado (Concejo municipal de Ibagué, 2004).

Así mismo, en el presente acuerdo, establece la causación de las empresas de servicios públicos; definen la percepción del ingreso; cual es la base gravable y liquidación de las diferentes empresas de acuerdo a los ingresos y actividad económica; describe cada una de las deducciones, para determinar la base gravable de las diferentes empresas existentes de acuerdo a su actividad generadora de ingresos; detalla el porcentaje de las tarifas de las actividades industriales, comerciales y de servicios. Por otra parte el Acuerdo 031 del 2004, establece cuales son las obligaciones de Declarar el Impuesto de Industria y Comercio, estipula el concepto de

cada reglón de la Declaración a diligenciar; define el sistema de retención en la fuente y cuáles son los agentes de retención, la tarifa, causación, sus obligaciones, contenido de la declaración bimestral de la retención en la fuente del impuesto y por ultimo habla acerca del impuesto de industria y comercio del sector financiero (Concejo municipal de Ibagué, 2004).

En el acuerdo 001 de 2012, el concejo municipal de Ibagué en uso de sus facultades, establece los plazos de presentación del impuesto de industria y comercio conforme al último número de cédula o Nit, así como en el número de cuotas que se pueden cancelar. También establece la base gravable de algunos contribuyentes como: las agencias de publicidad, fondos mutuos de inversión, personas naturales y jurídicas dedicadas a actividades inmobiliarias, y de las empresas de servicios temporales. Por otra parte, modifica las tarifas de las actividades industriales, comerciales, y de servicios conforme al código CIU, y modifica las obligaciones del agente retenedor, así como las facultades de la secretaria de hacienda y grupo de rentas del municipio (Concejo municipal de Ibagué 2012).

El Acuerdo 029 del 31 de Diciembre del 2014, por medio del cual modifican el acuerdo 025 del 2013, acuerdo 001 de 2014 y acuerdo 031 de 2004, establece los términos para el pago del impuesto de industria y comercio, cuya presentación se hará desde el 01 de enero a 31 de marzo ante los bancos autorizados, los pagos se realizaran de la siguiente manera: en primera medida se puede cancelar el valor total del impuesto de la declaración presentada y en segunda parte los contribuyentes pueden realizar el pago de la declaración el tres cuotas, la primera cuota a pagar es la tercera parte del valor del impuesto liquidado con fecha máxima de pago a 31 de marzo, la segunda cuota se debe cancelar a más tardar el último día hábil del mes de junio equivalente a la segunda tercera parte del impuesto y la tercera cuota debe pagarse el último día hábil del mes de septiembre (Concejo municipal de Ibagué, 2014).

Seguidamente, las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho que retengan el impuesto de industria y comercio, deberán presentar la declaración dentro de los 15 días siguientes al bimestre causado. Por otro lado, los agentes retenedores del impuesto de industria y comercio del municipio de Ibagué que omitan la presentación de la información exógena, dentro del plazo establecido que comprende desde el 01 de enero a 30 de abril de cada año, incurrirán en una sanción de 10 SMDLV; por último, el presente Acuerdo 029, realiza modificación a las tarifas de las actividades industriales, comerciales y de servicios (Concejo municipal de Ibagué, 2014).

En el acuerdo 001 de 2014, el concejo municipal de Ibagué, en uso de sus facultades modifica el artículo 2 del acuerdo 025 y el artículo 13 del acuerdo 031 de 2004, quedando la forma de pago en 3 cuotas, una en el momento de la presentación de liquidación privada, la siguiente el último día hábil el mes de julio y la última el último día hábil del mes de octubre (Concejo municipal de Ibagué, 2014).

Una vez estudiados los referentes normativos, origen, recaudación, elementos del impuesto de industria y comercio avisos y tableros, las entidades territoriales se acogieron a un sistema de fiscalización para el control del recaudo de este impuesto, por medio de la información exógena, que según Leal (2018) es el conjunto de datos que las personas naturales y jurídicas deben presentar periódicamente, con plazos distintos dependiendo de las características del contribuyente, sobre las operaciones con clientes o usuarios, de sus productos o servicios. Esta se conoce como información exógena porque, como su nombre lo indica, es de origen externo o proviene de un tercero.

Hernández (2012) menciona la ley 75 de 1986, en su artículo 90 numeral 5, donde se establece las facultades que tiene el presidente de la República para expedir un Estatuto

Tributario, donde se armonicen en un solo cuerpo jurídico las normas tributarias que regulan los impuestos que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales (DIN) llamada hoy en día como la DIAN. Todo esto con el ánimo de ejercer un efectivo y riguroso control tributario, reforzando la fiscalización para combatir la evasión y elusión tributaria.

Con base, en la facultades de la Ley antes mencionada, el Presidente expidió el Decreto 2503 de 1987, por el cual se dictaron normas para el efectivo control, recaudo, cobro, determinación y discusión de los Impuestos administrados por la D.I.N.(hoy DIAN), donde se eliminaron los anexos que soportaban los datos de los renglones de las declaraciones tributarias; y estableció la presentación de medios magnéticos a las Entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria, notarios, Cámaras de Comercio, Información de las bolsas de Valores y de los Comisionistas de bolsa y demás contribuyentes o no contribuyentes que establezca la DIAN, todo esto, está contemplado en los artículos 17 al 22 y 26, el artículo 61 establece las sanciones por no enviar la información (Hernández, 2012).

Así mismo en el Decreto 3803 de 1982, en su artículo 7, la DIN solicitaba a la Registraduría Nacional del Estado Civil, suministrar en un medio magnético y dentro de los tres meses siguientes a la fecha de vigencia de este Decreto, la información de las cédulas de las personas fallecidas. La Ley 383 de 1997, en sus artículos 11, 12, 13 y 14 reglamento otros contribuyentes obligados a presentar medios magnéticos, y la información que debía reportar a la DIN; al igual que la Ley 488 de 1998 (Hernández, 2012).

Según Patiño, Parra y León (2010) la información exógena en Colombia nace de la implementación del sistema Muisca (modelo único de ingresos, servicios y control automatizado), el cual modernizó toda la gestión tributaria del país optimizando procesos que llevaron a la reducción de la evasión, desde su implementación en el 2005 (p.78). En el Art. 633,

Información en medios magnéticos, el estatuto tributario establece que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales determinará los detalles técnicos que se requieran para la presentación de dicha información. Es así como la dirección general de apoyo fiscal y del ministerio de hacienda y crédito público encargada de la asesoría y asistencia técnica, desarrolló un manual de fiscalización en el año 2007, para las entidades territoriales que contribuye al fortalecimiento de la descentralización administrativa, sobre la base de la continuidad del saneamiento fiscal y financiero con el objetivo de la aplicación de herramientas de gestión tributaria por parte de las entidades territoriales. Este manual contiene aspectos como: herramientas de gestión de la administración tributaria, sistema de información, procedimiento tributario y programas específicos de fiscalización, donde el análisis se enfocó en el impuesto de industria y comercio.

Capítulo III: Aspectos metodológicos

Naturaleza

La investigación es de naturaleza documental y descriptiva:

- Documental, en la medida que se analizan diferentes criterios normativos vigentes en materia sustantiva y procedimental desde la perspectiva del impuesto de industria y comercio que nos ocupa y la información exógena como herramienta de fiscalización.
- Descriptiva, toda vez que se detalla la situación actual para Ibagué, de acuerdo a los requerimientos exigidos al contribuyente para informar con respecto al impuesto de industria y comercio y las retenciones de dicho tributo.

Técnicas e instrumentos de recolección de la información

El trabajo de investigación inicia con la revisión y análisis normativo relacionado con el impuesto de Industria y Comercio, de la misma forma indaga sobre las herramientas de fiscalización de la información exógena en el impuesto de industria y comercio, avisos y tableros del municipio de Ibagué y el de otros municipios de la misma categoría donde existe esta obligación junto con los parámetros para su presentación de una forma clara y precisa.

Por último, se propone lineamientos de control y fiscalización y una resolución con base a la normatividad existente en los municipios estudiados, donde se plasme la obligación de la presentación de la información exógena, los sujetos obligados, se establecerán los plazos y los conceptos a reportar; con el fin de lograr un eficiente control y fiscalización.

Tabla 1 Diseño de la Investigación.

DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN					
DISEÑO METODOLÓGICO		Documental y descriptiva			
Objetivos Específicos	Actividades Metodológicas	Variables de Trabajo o elementos de estudio necesarios	Técnicas de tratamiento de la información	Resultados Esperados	
1	Indagar el origen e historia de los tributos municipales y la información exógena en el país.	Investigación bibliográfica en bibliotecas físicas, virtuales e información obtenida vía web, acerca de la historia y origen de los tributos en el mundo y en Colombia, así como la historia e implementación de la información exógena en el país.	Origen de los tributos.	Análisis documental.	Obtención de información de la historia de los tributos nacionales y municipales e información exógena en el país.
		Historia del impuesto de industria y comercio.	Fichas bibliográficas		
		Historia e implantación de la información exógena.			
2	Analizar la normatividad existente con relación a la obligación y presentación de información exógena en el impuesto de industria y comercio en el municipio de Ibagué, comparada con otros municipios de la misma categoría en Colombia. Conforme a los datos obtenidos se realiza una comparación normativa del impuesto con municipios de la misma categoría, según lo establecido por la resolución 556 del 2018 de la contraloría general de la Nación.	Estudio de los acuerdos municipales de Ibagué, analizando la existencia de la obligación formal de presentar información exógena conforme a los ingresos obtenidos en el municipio.	Estatuto de Rentas municipal	Análisis documental.	Confirmación de la inexistencia de normatividad que sustenta la obligación y presentación de la información exógena municipal.
		Acuerdos Municipales vigentes			
		Resoluciones municipales de Ibagué y de otros municipios.			
		Categorización de los municipios en Colombia	Consulta de expertos	Obtención de reglamentación de los municipios de la misma categoría cuya normatividad exprese la presentación de dicha información.	
3	Diseñar los lineamientos normativos, de control y fiscalización, con el fin de optimizarlos los cruces de información relacionados con el impuesto de industria y comercio avisos y tableros en la ciudad de Ibagué.	Una vez estudiado estos aspectos, se proponen los lineamientos y un modelo de resolución para el municipio de Ibagué.	Resolución 269 del 2017 Alcaldía de Yumbo	Consulta de expertos	Lineamientos normativos, de control y fiscalización, propuesta de la resolución donde se establezcan: sujetos obligados, fecha de presentación, bases gravables, tarifas, conceptos, sanciones e instructivo para la presentación de la información.
		Resolución 1150.13.3.190 del 2017 Alcaldía municipal del Palmira.			
		Acuerdo 031 del 2004.			
		Acuerdo 001 del 2012.			
		Acuerdo 029 del 2014			
		Acuerdo 001 del 2014, acuerdo 030 del 2016, resolución 0395 del 2017, resolución 03006282-35 del 2016.			

Fuente: Elaboración propia.

La *Revisión Documental* fue la técnica empleada para el logro del objetivo trazado. Esto se entiende como un proceso científico y sistemático que lleva a la construcción de conocimiento, el cual consiste en la investigación de un tema puntual y continuo con la recolección de la información y organización de los datos, culminando con el análisis e interpretación de lo indagado. Se caracteriza por el manejo de fuentes primarias de materia (impresa, web, electrónica y audiovisual), aunque no es exclusivo. Durante la realización es constante la lectura y escritura, procedimientos que posibilitan la construcción de significados, llevados a una función social, como lo manifiesta Alfonso (como se cita en Morales, 2003). Además de la revisión bibliográfica, se hará la comparación de estructuras normativas y procedimentales de los municipios de la misma categoría y se diseñará la propuesta final.

Capítulo IV: Resultados y análisis de resultados

1. Origen e historia de los tributos municipales, de la información exógena en el país.

Se presenta la evolución cronológica del origen y evolución del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros.

(Ver Apéndice B: Cuadro historia y normatividad)

2. Comparación normatividad de información exógena de municipios de la misma categoría

La Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación, en la Resolución N°556 del 28 de noviembre de 2018, expide la certificación de categorización de las entidades territoriales (Departamentos, Distritos y Municipios), en donde se identificó que el Departamento del Tolima, el municipio de Ibagué es de categoría 1, de manera que se realizó la búsqueda de dos municipios que tuvieran la misma categoría, encontrando que en el Departamento del Valle del Cauca, los municipios de Yumbo y Palmira ostentaban la categoría uno (1).

Dicho lo anterior, se procedió a indagar las resoluciones por Información Exógena de los municipios mencionados, encontrando las siguientes:

- En el municipio de Ibagué, en la Resolución 103007 1049 del 28 de diciembre de 2018, hacen alusión al plazo, para presentar la Información Exógena, las sanciones en las que incurren los contribuyentes por omitir la presentación de la información y las indicaciones para descargar el formato, junto con el correo electrónico en donde se debe enviar dicha información.

- En el Municipio de Yumbo, la Resolución N°269 de octubre 18 de 2017, especifica la información que debe suministrar el contribuyente, en el envío de la Información Exógena, dando como inicio la descripción de los sujetos obligados; seguidamente se hace mención a cada punto que debe reportar el contribuyente, como es, la información de ingresos, información de pagos por compra de bienes y/o servicios, información que deben reportar los agentes de retención del impuesto de industria y comercio, información que deben reportar los sujetos de retención del impuesto de industria y comercio, información de ingresos obtenidos fuera del municipio, información parcial, forma de presentación, sanciones, plazos y por último el sitio, forma y constancia de presentación de la información. Dentro de esta normatividad indican las instrucciones del diligenciamiento y envío de cada uno de los formatos, de manera clara.
- En el Municipio de Palmira, La Resolución 1150.13.3.190 del año 2018, menciona los sujetos obligados a presentar la Información Exógena, especificando cada uno de los formatos que se deben diligenciar para el envío de la información, dentro de los cuales encontramos, información de compra de bienes, información de compra de servicios, información de retenciones en la fuente que le practicaron, información de cuentas corrientes y de ahorros, plazos de entrega, disponibilidad del sistema y sanciones por no enviar la información. Dentro de esta normatividad indican las instrucciones del diligenciamiento y envío de cada uno de los formatos.

(Ver Apéndice C: Cuadro comparativo normatividad de municipios)

3. Lineamientos para una fiscalización eficiente en el municipio de Ibagué:

Conforme al estudio realizado de la normatividad existente en el reporte de información exógena en el municipio de Ibagué, y de otros municipios de la misma categoría, se analizaron aspectos normativos, organizacionales, de fiscalización y control.

Para la Alcaldía de Ibagué se sugiere tratar metódica y sistemáticamente, todos los riesgos que involucren actividades futuras, para ello, debe realizar planes: estratégico, táctico y propuestas de cambio, todo esto con el ánimo de mejorar la capacidad de respuesta efectiva de la entidad, lo que lleva a proponer los siguientes lineamientos:

3.1 Identificación de riesgos y controles en la administración municipal.

Se identifican los riesgos a los que está expuesta la administración, tales como:

- Denuncias de los usuarios ante entes de control por no dar información oportuna ante solicitudes formales del estado de procesos en vía gubernativa y coactiva.
- Evasión por parte de los contribuyentes que desarrollan actividades industriales, comerciales y de servicios, que no se encuentran registrados en industria y comercio.
- Posible elusión por parte de contribuyentes de industria y comercio.
- Hallazgos administrativos y fiscales por parte de los organismos de control y vigilancia por la indebida operatividad de los procesos.
- No existe continuidad en la vinculación del personal, toda vez que los contratistas en su mayoría son reemplazados cada año.
- No se encuentran implementadas herramientas tecnológicas que faciliten el tratamiento de la información del impuesto de industria y comercio, como medio de fiscalización.

Se plantean controles que la administración puede aplicar para mitigar los riesgos a los que puede estar expuesta:

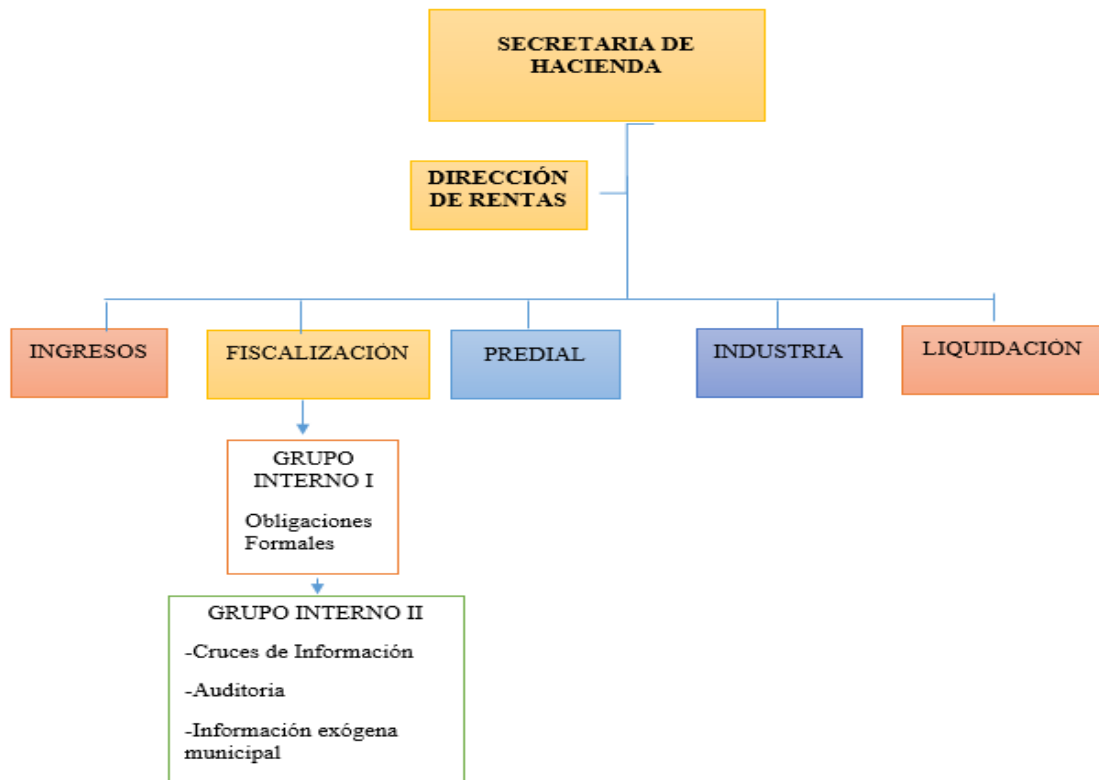
- Profundizar en el conocimiento sobre usuarios y contribuyentes mediante técnicas de inteligencia de negocios y gestión de riesgos.
- Incrementar la eficiencia administrativa mediante la optimización de los procesos, trámites, sistemas internos, riesgos de operación y la gestión documental.
- Desarrollar y mantener la tecnología de la información y las telecomunicaciones para optimizar la gestión institucional, en función de un mejor servicio al contribuyente.
- Realizar acciones integrales e innovadoras de control y fiscalización.
- Fortalecer el talento humano.
- Optimizar el proceso de administración de cartera para incrementar el recaudo.
- Establecer programas para la formación del contribuyente en materia tributaria.

3.2 Reorganización de planta de personal.

En la actualidad la dirección de rentas según el organigrama de la administración municipal, cuenta con personal contratado bajo la figura de prestación de servicios, para las áreas de: ingresos, industria, predial, fiscalización y liquidación, lo que conlleva a la no terminación de procesos tributarios y funciones propias del cargo, necesarias para un adecuado manejo de la administración municipal, es por esto que se propone una reorganización del personal para que estas áreas sean cubiertas por personal de planta, capacitado y facultado para este tipo de funciones, minimizando reprocesos causados por el constante cambio de personal.

En cuanto a las áreas establecidas en la dirección de rentas, se plantea la creación de grupos internos de trabajo lo que permitirá la eficiencia en cada proceso, de la siguiente manera:

Figura 3 Organigrama propuesto Secretaría de Hacienda de Ibagué.



Fuente: Elaboración propia.

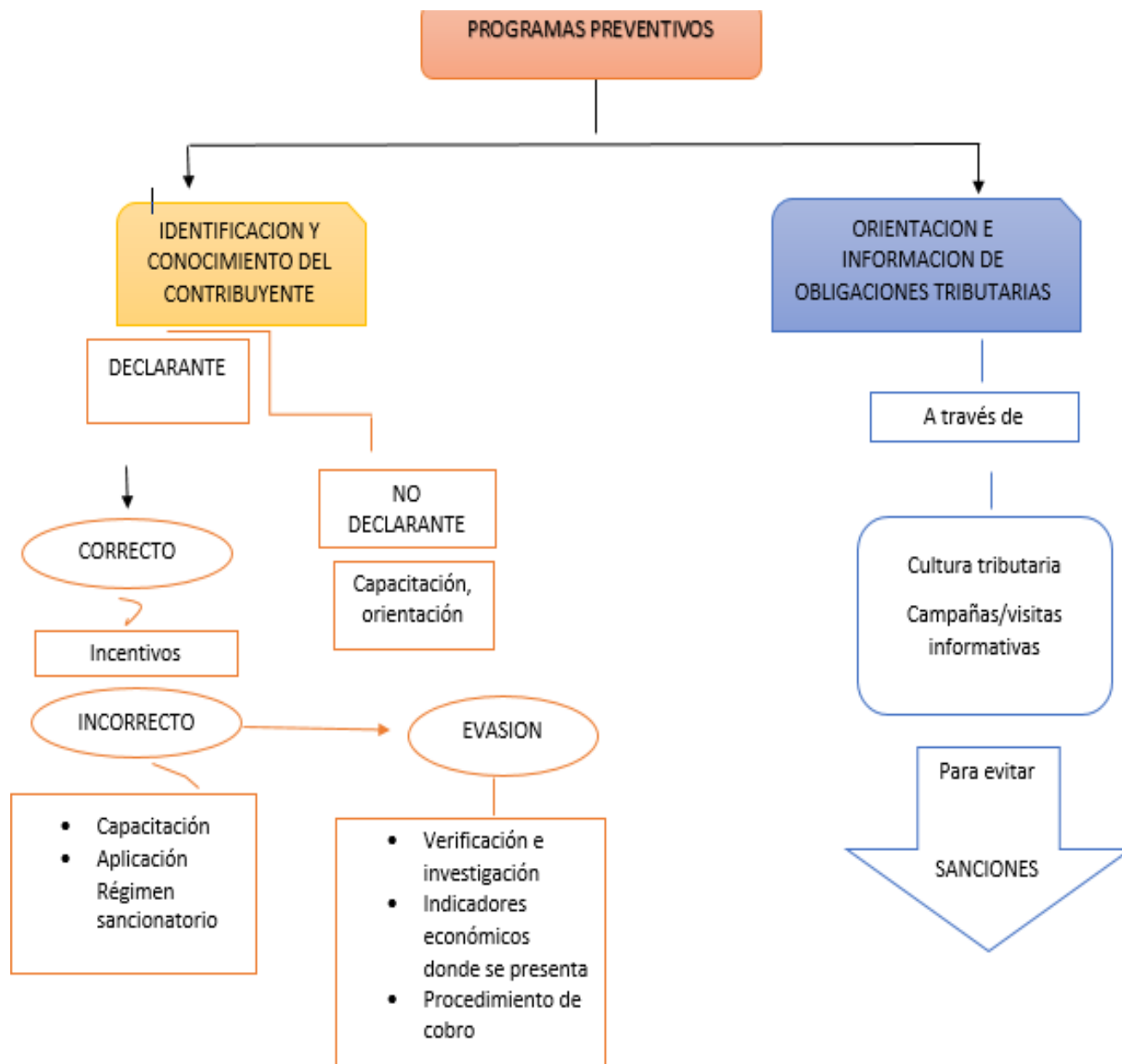
Conforme a los cambios planteados para el mejoramiento de las funciones del personal del área de fiscalización, se pretende crear dos grupos internos de trabajo, de la siguiente manera: el grupo interno I, que estará encargado de las obligaciones formales, tales como presentación, vencimientos y revisión de requisitos formales de la declaración de impuesto de industria y comercio. El grupo interno II, tendrá la función de auditar las declaraciones del impuesto de industria y comercio y los reportes de información exógena, a través de cruces de información,

verificación y fiscalización, que permitan identificar obligados o no obligados, omisos e inexactos.

3.3 Estrategias de fiscalización.

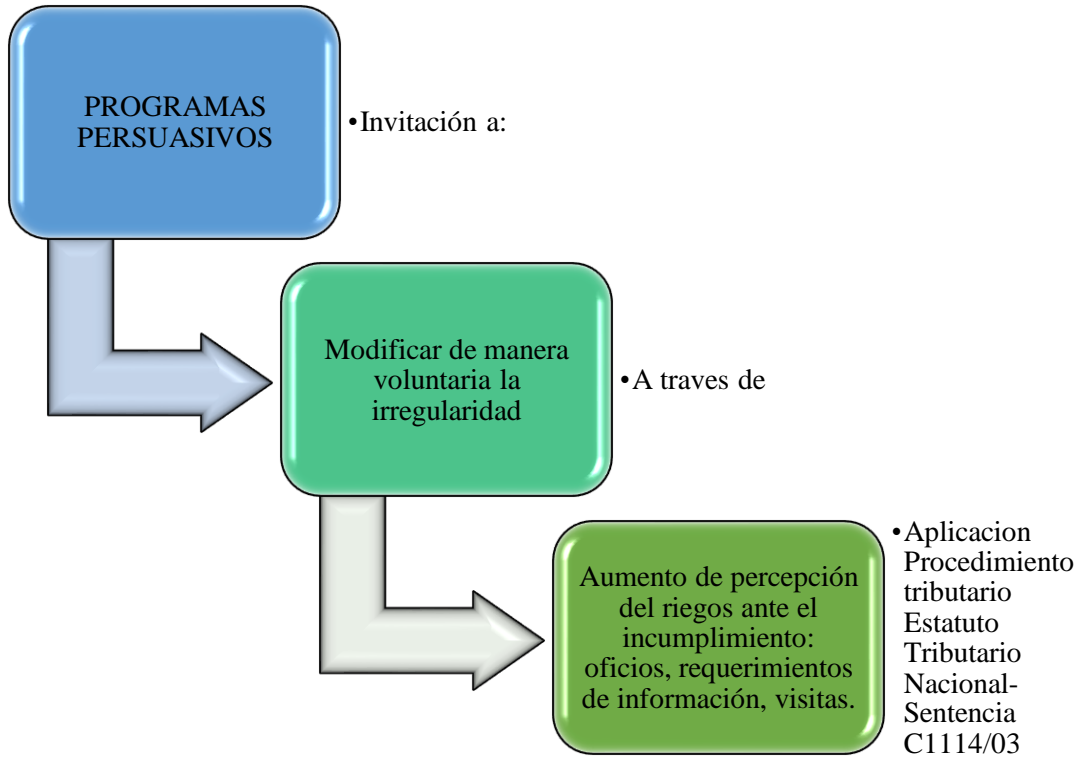
Para mejorar la gestión tributaria municipal, se debe realizar y poner en práctica una planeación tributaria, donde se plasmen las políticas fiscales, se incluyan las actividades a realizar por determinados periodos de tiempo para alcanzar la eficiencia en la presentación, cobro, recaudo y presentación de información exógena del impuesto de industria y comercio en el municipio de Ibagué. Esto involucrará a todas las áreas de la administración, especialmente a la dirección de rentas, donde se deberá contar con personal capacitado y estable para el tratamiento de la información. No se trata solo del presupuesto ni rendición de cuentas acostumbrada del municipio, sino de poner en práctica control y fiscalización para el adecuado manejo de recursos. Para diseñar un programa de fiscalización resulta conveniente conocer la entidad territorial, para que se identifique los sectores de mayor dinámica económica, contando con información interna relativa al cumplimiento de obligaciones, información de terceros con parámetros de comparación, estrategias y alcance de acciones. Los programas de fiscalización pueden clasificarse de acuerdo a sus programas de acción en:

Figura 4 Programas preventivos



Fuente: Elaboración propia.

Figura 5 Programas persuasivos



Fuente: Elaboración propia.

Figura 6 Programas especializados



Fuente: Elaboración propia.

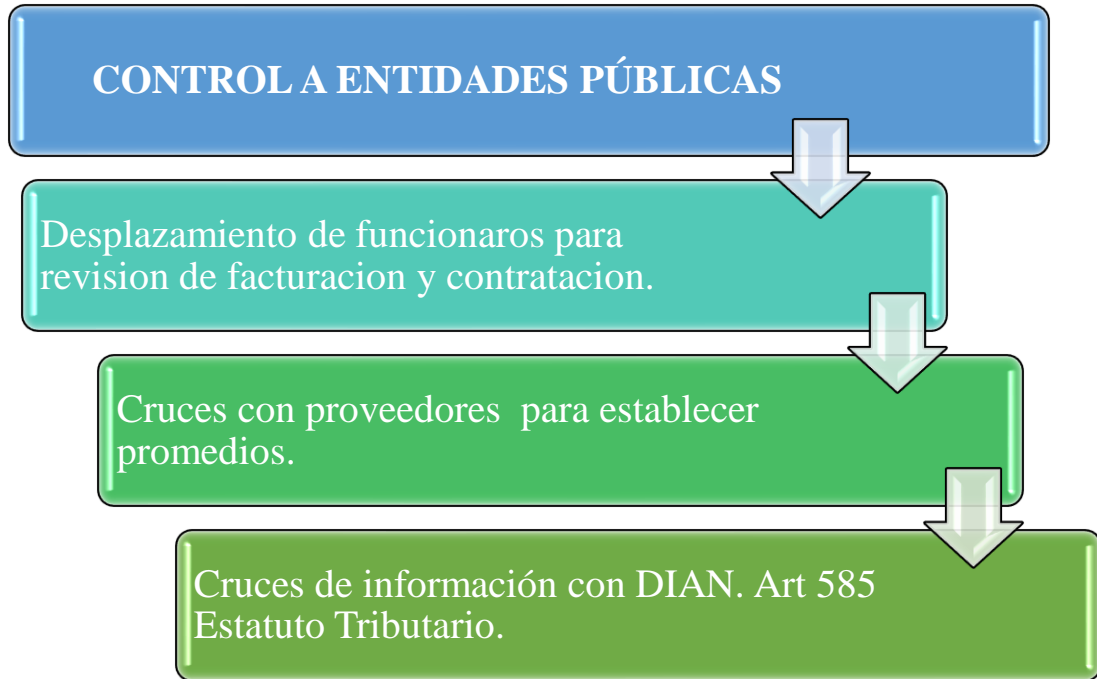
Además, se pueden implementar programas especiales donde se establezcan controles a grandes y pequeñas empresas, como:

Figura 7 Programas especiales.



Fuente: Elaboración propia.

Figura 8 Control a entidades públicas.



Fuente: Elaboración propia.

3.4 Propuesta de resolución.

Una vez comparadas las resoluciones de información exógena municipal, la que más se ajusta a la estructura del municipio de Ibagué, es la normatividad de Yumbo, ya que una vez analizada la categorización y los ingresos corrientes de libre destinación, se observa la similitud de cifras entre los dos municipios.

El sustento jurídico de la resolución de información exógena de Ibagué, se basa en los principios tributarios de reserva de ley y de legalidad, toda vez que, en el acuerdo 031 de 2004 por medio del cual se reglamentan los impuestos municipales; se establecen, entre otros, las obligaciones del agente retenedor del impuesto de industria y comercio, modificadas por el

acuerdo 001 de 2012 en el artículo 4 numeral 6, donde se constituye como obligación: Enviar la información de los retenidos o terceros a título de este impuesto.

De acuerdo a esto, se consideran Agente de Retención del Impuesto de Industria y Comercio, conforme al acuerdo 031 de 2004 y acuerdo 028 de 2006, las entidades de derecho público: la nación, el departamento del Tolima, el municipio de Ibagué, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del estado, las sociedades de economía mixta, así como las entidades descentralizadas indirectas o directas y las demás personas jurídicas cualquiera sea su denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles y en general los organismos o dependencias del estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos en el municipio de Ibagué y las empresas sociales del estado.

Quienes se encuentren catalogados como grandes contribuyentes por la DIAN y que contraten con terceros suministros y servicios de personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho. Los intermediarios o terceros catalogados por la DIAN en el régimen común, que intervengan en operaciones económicas mediante la contratación verbal o escrita que genere el impuesto de industria y comercio. La propuesta de Resolución de Información Exógena de Ibagué, se fundamentó en los artículos de la constitución, en el estatuto tributario, en el estatuto de rentas vigente en el municipio y en la normatividad correspondiente a racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.

Con relación a los sujetos obligados y basados en los acuerdos ya mencionados, son los Agentes Retenedores del impuesto de industria y comercio quienes tienen la obligación de reportar la información, por lo cual no se estableció base de ingresos y de ningún otro rubro. Así mismo los plazos establecidos, se encuentran reglamentados en el Acuerdo 030 de 09 de

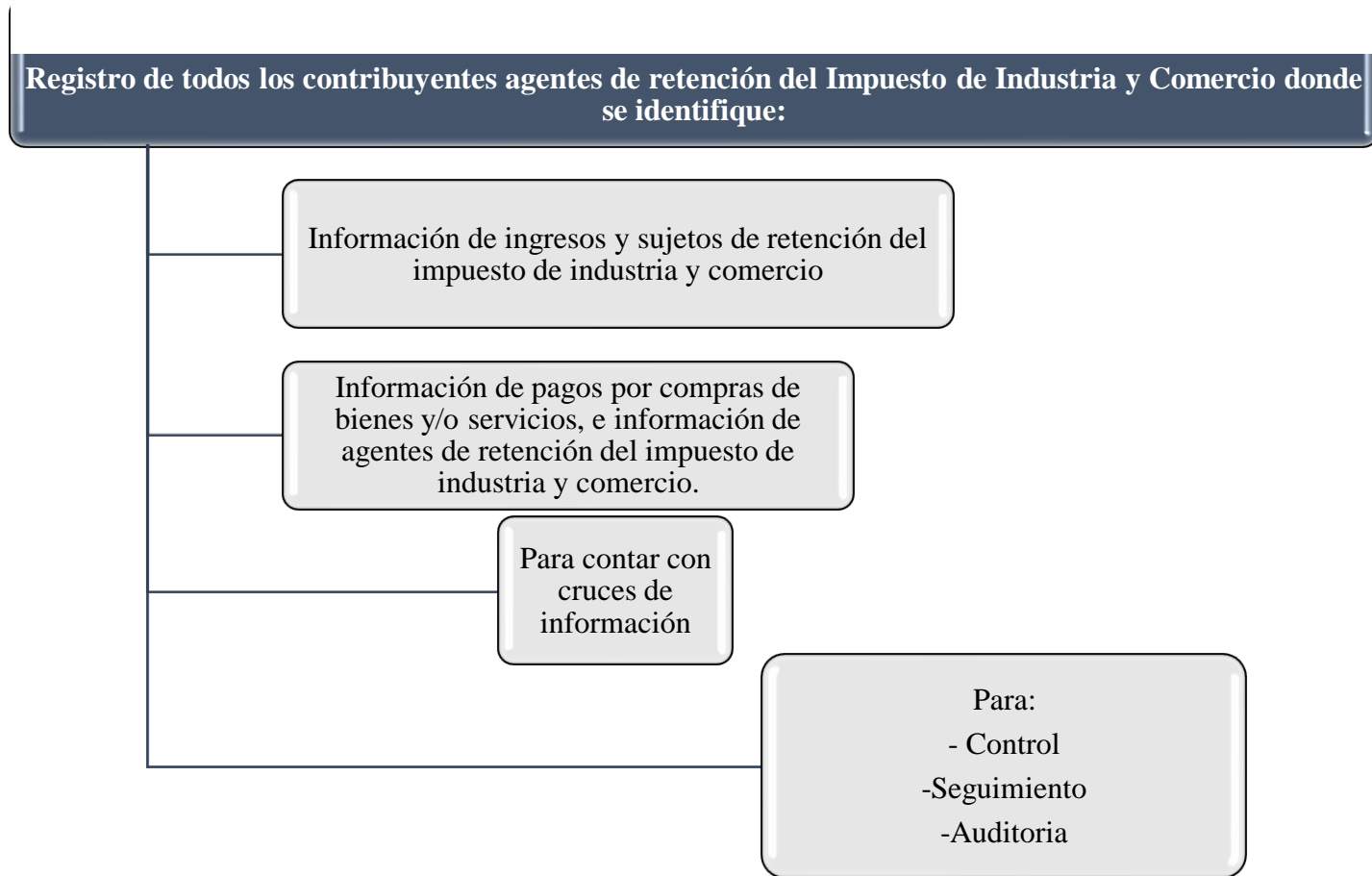
diciembre de 2016, como también las sanciones aplicables por la omisión de dicha información. La información de solicitud de ingresos obtenidos dentro y fuera del municipio, de pagos por compras de bienes y/o servicios, la información que deben reportar los agentes y sujetos de retención del impuesto de industria y comercio, son ítems que se realizaron conforme a la comparación de estructuras normativas del municipio de Ibagué y de Yumbo.

En cuanto a la presentación y envío de la información, se debe tener presente que el municipio no cuenta con dichas herramientas, por lo cual se propone formatos para el diligenciamiento y envío por medio de la página de WEB de la Alcaldía de Ibagué.

(Ver Apéndice D: Propuesta de Resolución)

(Ver Apéndice E: Formato de Ingresos y Pagos)

Figura 9 Sistema de información exógena.



Fuente: Elaboración propia.

Capítulo V: Conclusiones y Recomendaciones

Conclusiones

- El tributo surge a partir del sometimiento y la subordinación que los gobernantes imponen desde la época antigua al pueblo, como contraprestación del uso del territorio y necesidades básicas para su manutención.
- De la misma manera se encuentran diversas formas de cobro o recaudo de los impuestos dentro de los sistemas tributarios del orden nacional y territorial, evolucionando a través de mecanismos informáticos como los que se evidencian en la actualidad.
- De acuerdo al análisis de la normatividad existente en Ibagué, con respecto al impuesto de industria y comercio, y una vez comparado con resoluciones existentes de municipios de la misma categoría, se determina que no cuenta con una estructura normativa óptima orientada hacia la fiscalización, ya que no se establece la obligación del envío de la información exógena de este impuesto, así como los parámetros y cifras a reportar.
- El municipio de Ibagué requiere de lineamientos para el adecuado manejo de la información, por medio de programas de fiscalización, donde se involucre personal capacitado, apoyados en normas claras que posibiliten la obtención de información por parte de los contribuyentes.
- Derivado de lo anterior se formula un proyecto de resolución que, basado en los modelos de información exógena nacional y de los municipios estudiados, incluya los ítems de interés para verificar y cruzar información de ingresos, costos y gastos con otros contribuyentes que hayan realizado transacciones que impliquen base imponible en el territorio de Ibagué.

Recomendaciones

- La revisión permanente de las normas vigentes relacionadas con los impuestos administrados por el municipio y análisis de las posibles modificaciones a los acuerdos y resoluciones respectivos, con el fin de compaginarlos con las normas nacionales y la evolución territorial, para obtener una normatividad eficiente, que le permita al contribuyente facilidad para el cumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales y a la alcaldía, mejorar los procesos de cruces de información.
- Establecer planes de acción y control que incluyan: programas preventivos, persuasivos, especializados, control a grandes contribuyentes y a entidades públicas, a través de capacitaciones, seguimientos y auditorias, con el fin de contribuir al mejoramiento de la fiscalización y recaudos.
- Reorganización de la planta de personal realizando asignación de funciones referentes a la fiscalización de los tributos municipales.
- Contratación de personal capacitado en el área de sistemas, para la creación de herramientas que faciliten trámites relacionados con las obligaciones tributarias, así mismo ofrecer actualizaciones permanentes al personal vinculado.

Referencias

Alcaldía de Ibagué. (2018). Ejecución presupuestal de ingresos a 31 de octubre de 2018 con adiciones. Recuperado de

<https://www.ibague.gov.co/portal/admin/archivos/publicaciones/2018/22711-DOC-20181218.pdf>

Alcaldía de Ibagué. (2018). Marco fiscal de mediano plazo 2019-2028. Recuperado de

<https://www.ibague.gov.co/portal/admin/archivos/publicaciones/2018/22703-DOC-20181218.pdf>

Concejo Municipal de Ibagué. (29 de diciembre de 2004). Reglamento de Impuestos de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, Espectáculos Públicos y Rifas Menores. [Acuerdo 031 de 2004]. Recuperado de

http://www.concejodeibague.gov.co/documentos_2009/2004/Acuerdo031_2004.pdf

Concejo Municipal de Ibagué. (3 de febrero de 2012). Plazo y Presentación del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros. [Acuerdo 001 de 2012]. Recuperado de

http://www.concejodeibague.gov.co/documentos_2009/2012/Acuerdo001_2012.pdf

Concejo Municipal de Ibagué. (29 de abril de 2014). Términos para el pago del Impuesto de Industria y Comercio. [Acuerdo 001 de 2014]. Recuperado de

http://www.concejodeibague.gov.co/documentos_2009/2014/Acuerdo001_2014.pdf

Concejo Municipal de Ibagué. (31 de diciembre de 2014). Términos para el pago del Impuesto de Industria y Comercio. [Acuerdo 029 de 2014]. Recuperado de

http://www.concejodeibague.gov.co/documentos_2009/2014/Acuerdo029_2014.pdf

Congreso de Colombia. (6 de julio de 1983). Fortalecimiento a los fiscos de las entidades territoriales. [Ley 14 de 1983]. DO: 36.288.

Congreso de Colombia. (18 de junio de 1985). Rentas de destinación especial. [Ley 55 de 1985]. DO: 37.029.

Congreso de Colombia. (24 de noviembre de 1913). Autorizaciones especiales a ciertos Concejos Municipales. [Ley 97 de 1913]. DO: 15.062.

Congreso de Colombia. (30 de noviembre de 1915). Por el cual se reforman y adicionan las Leyes 4 y 97 de 1913. [Ley 84 de 1915]. DO: 15.667.

Constitución Política de Colombia [Const.]. (1991). Artículo 287 [Título XI]. 2da Ed. Legis.

Constitución Política de Colombia [Const.]. (1991). Artículo 288 [Título XI]. 2da Ed. Legis.

Constitución Política de Colombia [Const.]. (1991). Artículo 313 [Título XI]. 2da Ed. Legis.

Fino, G y Vasco, R. (2000). *Elementos básicos de la tributación en Colombia*. Medellín, Colombia: Centro Interamericano Jurídico- Financiero.

Gómez, G. J., Amézquita, A., Hernández, J.A., Ramírez, M.F., Cortés, J.M., Delgado, E., y Márquez, M.E. (2010). Historia de los impuestos. Recuperado de http://biblioteca.utec.edu.sv/siab/virtual/elibros_internet/55798.pdf

Gutiérrez, A. y Panqueva, L. (2013). *Análisis del impuesto de industria y comercio en Colombia*. (Tesis de posgrado). Universidad Jorge Tadeo Lozano, Bogotá, Colombia.

- Hernández, A. (2012). Información Exógena. Colombia: Instituto nacional de contadores públicos. Recuperado de <http://incp.org.co/Site/2013/agenda/2.IE.pdf>
- Leal, A.C. (2018). ¿Qué son los medios magnéticos y cuándo se deben presentar? Recuperado de <https://www.siigo.com/glosario-contable/medios-magneticos/>
- Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (2007). Manual de fiscalización para entidades territoriales. Recuperado de <file:///C:/Users/EVA/Downloads/Manual%20de%20Fiscalizaci%C3%B3n.pdf>
- Morales, O. (2003). Fundamentos de la investigación documental y la monografía. En Espinoza, N. y Rincón, A. (Eds.), *Manual para la elaboración y presentación de la monografía* (pp. 1-14). Mérida, Venezuela: Universidad de Los Andes.
- Ochoa, L. y Cubides, L. (2015). *Medición del recaudo del impuesto de industria y comercio en el municipio de Sogamoso a partir de la implementación del centro de atención empresarial*. (Tesis de pregrado). Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, Sogamoso, Colombia.
- Pardo, S. (2015). *Impuesto de industria y comercio en la última década del municipio de Tocancipá*. (Tesis de posgrado). Universidad Militar Nueva Granada, Bogotá, Colombia.
- Parra, H. (2004). *El impuesto de industria y comercio*. Bogotá, Colombia: Editorial Temis.
- Patiño J., R. A., Parra J., O. D. y León M., F. Y. (2010). Información exógena y su impacto sobre la evasión en Colombia (2001-2009). *Revista Activos*, (15), 75-99.
- Presidencia de la República de Colombia. (3 de noviembre de 1983). Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 14 de 1983. [Decreto 3070 de 1983]. DO: 36.376.

Presidencia de la República de Colombia. (30 de marzo de 1989). Estatuto Tributario. [Decreto 624 de 1989]. DO: 38.756.

Quiñones, A. (2010). *El impuesto de industria y comercio como un impuesto sobre la renta local*. (Tesis doctoral). Universidad del Rosario, Bogotá, Colombia.

Quiñonez, A. y Cruz, L. (1985). *Nuevo régimen del impuesto de industria y comercio en Colombia*. Bogotá, Colombia: Instituto Colombiano de Derecho Tributario.

Sanabria, O. (2011). *Información exógena tributaria y su importancia para el estado en la identificación de la evasión de impuestos*. (Tesis de pregrado). Universidad Militar Nueva Granada, Bogotá, Colombia.

APÉNDICES

Apéndice A Entrevista-Secretario de Hacienda del Municipio de Ibagué.

NOMBRE: JUAN VICENTE ESPINOSA

PREGUNTAS:

1. ¿En el municipio de Ibagué existe la obligación de presentar la Información Exógena en el Impuesto de Industria y Comercio?

R/: Si existe la obligación para los agentes retenedores de ICA y debe estar establecido en algún acuerdo publicado en la página web de la Alcaldía de Ibagué.

2. ¿Existe un mecanismo informático para la presentación de la información exógena del Impuesto de Industria y Comercio?

R/: En el momento la Alcaldía no cuenta con una herramienta informática para la presentación y envío de la información, solo se cuenta con un archivo en Excel que es enviado al correo electrónico institucional.

3. ¿Cómo es el proceso para requerir a un contribuyente frente al impuesto de industria y comercio?

R/: El proceso que la Administración municipal realiza para requerir a los contribuyentes, se basa en el cruce de información de la Declaración de Renta frente a la Declaración presentada en el Impuesto de Industria y Comercio.

4. ¿Porque realizan el cruce de información con la DIAN, si en esta declaración no se especifica la territorialidad de los ingresos?

R/: Desde Administraciones anteriores se realiza de esta manera.

5. ¿Cree usted que es eficiente el procedimiento del cruce de información para detectar omisos e inexactos, teniendo en cuenta que no se especifica la territorialidad de los ingresos?

R/: En las rendiciones de cuentas se evidencian cifras de recaudo positivas en el rubro correspondiente en este impuesto.

Apéndice B Historia y normatividad Impuesto de Industria y Comercio.

HISTORIA Y NORMATIVIDAD IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO		
Año	Ley	Importancia
EDAD ANTIGUA AÑO 4.000 A.C- 476 D.C		La historia de los tributos surge en la edad antigua con las primeras leyes tributarias que se originaron en Egipto, China y Mesopotamia. Se tributaba a través del trabajo físico o prestación personal, trozos de cerámica como recibos de impuestos, balsas con flores entregadas como tributo, o los humanos como el mismo tributo.
EDAD MEDIA AÑO 476 - 1453 D.C		Se encontraban las prestaciones de servicios personales y otras de tipo económico, representadas en dinero o en especie, los tributos se pagaban con tasas de rescate, a cambio de suprimir servicios personales, y es así como dio nacimiento a otros tipos de impuestos. No existía bases, principios o sistemas tributarios, cada gobernante creaban los impuestos que creían convenientes. El origen del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, se dio en la época medieval, donde se exigía pagar una tasa al señor feudal por la realización de una actividad comercial, industrial o un oficio determinado, dándoles un permiso a los vasallos para ejercerla; sin embargo, los nobles e hidalgos y la iglesia se encontraban exentos del pago de la tasa.
EDAD MODERNA 1453 D.C - 1789 D.C		la población de las tierras americanas, tenían su propia estructura social, política y tributaria. Los Incas al igual que en la antigüedad de Egipto y Grecia, llevaban contabilidad pública, mediante cuerdas anudadas llamadas “quipus”; los Aztecas pagaban tributo a la liga, en contingentes armados y en especie (oro, alimentos, cerámicas y vestidos para los guerreros y sacerdotes), y poseían un sistema contable de numeración vigesimal. Los Chibchas llevaban también la contabilidad basada en el “quipus”, una especie de ábaco y se contemplaba el régimen sancionatorio para las infracciones.
EDAD CONTEMPORAN EA DESDE 1789		Dio nacimiento al impuesto de Renta, cuando se organizan los tributos con el fin de atender los gastos que demandaba la guerra con Francia, la cual fue gobernada por Napoleón Bonaparte. A partir de esto se crea la presunción de Renta, fijando un impuesto sobre ella, debido a la evasión

		que se originó por la imposibilidad técnica de la época.
1823		En la época se establecieron dos sistemas para gravar los rendimientos de la industria y el comercio: el inglés que estima la utilidad y el francés que se basa en la capacidad de los sujetos.
1826		El impuesto de industria y comercio en Colombia, se originó por primera vez en 1826 cuando se estableció una contribución industrial, donde se obligaba a la población que ejercían actividades industriales, comerciales, artes y oficios, etc. a adquirir una patente de funcionamiento.
1913	LEY 97	La Ley 97 de 1913, da autorización especial a El Concejo Municipal de la ciudad de Bogotá para crear libremente algunos impuestos y contribuciones, organizar su cobro y darles el destino que juzgue más conveniente para atender a los servicios municipales, sin necesidad de previa autorización de la Asamblea Departamental.
1915	LEY 84	A partir de la promulgación de la ley anterior, esta norma se extiende a los demás municipios a través de la ley 84 de 1915, artículo 1, donde se le confiere a todos los consejos municipales las atribuciones que le fueron dadas al municipio de Bogotá por el artículo 1° de la Ley 97 de 1913, siempre que las Asambleas Departamentales les hayan concedido o les concedan en lo sucesivo a dichas atribuciones.
1926-1936	LEY 72 DE 1926 Y LEY 89 DE 1936	La ley 72 de 1926 y 89 de 1936, donde los concejos municipales crean sistemas de industria y comercio erróneos ya que las bases gravables, periodo gravable y tarifas diferían considerablemente entre los municipios.

	LEY 14	<p>Ante la necesidad de unificación de criterios se crea la ley 14 de 1983 donde se resuelve esa problemática en cuanto a uniformidad en la normas, pero no en lo que respecta la inequidad del mismo. Esta Ley, trata del Impuesto de Industria y Comercio en los artículos 32, 33 el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicio que ejerzan o realicen en las respectivas jurisdicciones municipales, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o por sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos.</p> <p>En cuanto al impuesto de avisos y tableros, autorizado por la Ley 97 de 1913 y la Ley 84 de 1915, en el artículo 37 se refiere a que se liquidará y cobrará en adelante a todas las actividades comerciales, industriales y de servicios como complemento del impuesto de industria y comercio,</p>
1983	DECRETO 3070	<p>En el Decreto 3070 de 1983, se reglamenta parcialmente la Ley 14 de 1983, donde se estipulan las obligaciones de los sujetos del impuesto de industria y comercio:</p> <p>1°. Registrarse ante las respectivas Secretarías de Hacienda cuando no existan, ante las Tesorerías Municipales dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de iniciación de la actividad gravable.</p> <p>2°. Presentar anualmente, dentro de los plazos que determinen las respectivas entidades territoriales, una declaración de industria y comercio junto con la liquidación privada de gravamen.</p> <p>3°. Llevar un sistema contable que se ajuste a lo previsto en el Código de Comercio y demás disposiciones vigentes.</p> <p>4° Efectuar los pagos relativos al impuesto de industria y comercio, dentro de los plazos que se estipulen por parte década municipio.</p> <p>5° Dentro de los plazos establecidos por cada municipio comunicar a la autoridad competente cualquier novedad que pueda afectar los registros de dicha actividad y;</p> <p>6°. Las demás que establezcan los Concejos, dentro</p>

		de los términos de la Ley 14 de 1983 y normas que la adicionen o reglamenten
1985	LEY 55	Para la organización del recaudo y fiscalización de los impuestos territoriales se profirió la Ley 55 De 1985“Por medio de la cual se dictan normas tendientes al ordenamiento de las finanzas del Estado y se dictan otras disposiciones” en el artículo 62, establece que, para efectos de la correcta liquidación y pago del impuesto de industria y comercio, los concejos municipales expedirán los acuerdos que garanticen el efectivo control y recaudo del mencionado impuesto. En el artículo 63 establece que los municipios podrán solicitar a las Dirección General de Impuestos Nacionales, copia de las investigaciones existentes en materia de los impuestos sobre la renta y sobre las ventas, los cuales podrán servir como prueba, en lo pertinente, para la liquidación y cobro del impuesto de industria y comercio.
1986	LEY 75	La ley 75 de 1986, en su artículo 90 numeral 5, donde se establece las facultades que tiene el presidente de la República para expedir un Estatuto Tributario, donde se armonicen en un solo cuerpo jurídico las normas tributarias que regulan los impuestos que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales (D.I.N), llamada hoy en día como la DIAN. Todo esto con el ánimo de ejercer un efectivo y riguroso control tributario, reforzando la fiscalización para combatir la evasión y elusión tributaria.

1987	DECRETO 2503	por el cual se dictaron normas para el efectivo control, recaudo, cobro, determinación y discusión de los Impuestos administrados por la D.I.N., donde se eliminaron los anexos que soportaban los datos de los renglones de las declaraciones tributarias; y estableció la presentación de medios magnéticos a las Entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria, notarios, Cámaras de Comercio, Información de las bolsas de Valores y de los Comisionistas de bolsa y demás contribuyentes o no contribuyentes que establezca la DIAN, todo esto, está contemplado en los artículos 17 al 22 y 26, el artículo 61 establece las sanciones por no enviar la información.
1991	CONSTITUCION POLITICA ART 287	Según el artículo 287 las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley.
	CONSTITUCION POLITICA ART 288	En el artículo 288 la ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales. Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.
	CONSTITUCION POLITICA ART 313	Conforme al artículo 313 corresponde a los concejos entre otras funciones, <ul style="list-style-type: none"> • Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas. • Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta
1997	LEY 383	La Ley 383 de 1997, en sus artículos 11, 12, 13 y 14 reglamento otros contribuyentes obligados a presentar medios magnéticos, y la información que debía reportar a la DIN; al igual que la Ley 488 de 1998.

2004	ACUERDO 031 CONCEJO DE IBAGUE	Acuerdo 031 del 29 de diciembre del 2004, reglamenta el Impuesto de Industria y Comercio, avisos y tableros, el cual establece, que el hecho generador está constituido por la realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios, en la jurisdicción del municipio de Ibagué, sea que dicha actividad se cumpla en forma permanente u ocasional.
2005		La información exógena en Colombia nace de la implementación del sistema Muisca (modelo único de ingresos, servicios y control automatizado), el cual modernizó toda la gestión tributaria del país optimizando procesos que llevaron a la reducción de la evasión, desde su implementación en el 2005.
2007		La dirección general de apoyo fiscal y del ministerio de hacienda y crédito público encargado de la asesoría y asistencia técnica, desarrollo un manual de fiscalización en el año 2007, para las entidades territoriales que contribuye al fortalecimiento de la descentralización administrativa, sobre la base de la continuidad del saneamiento fiscal y financiero con el objetivo de la aplicación de herramientas de gestión tributaria por parte de las entidades territoriales.
2012	ACUERDO 001 CONCEJO DE IBAGUE	En el acuerdo 001 de 2012, el concejo municipal de Ibagué en uso de sus facultades, establece los plazos de presentación del impuesto de industria y comercio conforme al último número de cedula o Nit, así como en el número de cuotas que se pueden cancelar.
2014	ACUERDO 029 CONCEJO DE IBAGUE	El Acuerdo 029 del 31 de Diciembre del 2014, por medio del cual modifican el acuerdo 025 del 2013, acuerdo 001 de 2014 y acuerdo 031 de 2004, establece los términos para el pago del impuesto de industria y comercio, cuya presentación se hará desde el 01 de enero a 31 de marzo ante los bancos autorizados. Por otro lado, los agentes retenedores del impuesto de industria y comercio del municipio de Ibagué que omitan la presentación de la información exógena, dentro del plazo establecido que comprende desde el 01 de enero a 30 de abril de cada año, incurrirán en una sanción de 10 SMDLV; por último el presente Acuerdo 029, realiza modificación a las tarifas de las actividades industriales, comerciales y de servicios

	ACUERDO 001 CONCEJO DE IBAGUE	En el acuerdo 001 de 2014, el concejo municipal de Ibagué, en uso de sus facultades modifica el artículo 2 del acuerdo 025 y el artículo 13 del acuerdo 031 de 2004, quedando la forma de pago en 3 cuotas, una en el momento de la presentación de liquidación privada, la siguiente el último día hábil el mes de julio y la ultima el último día hábil del mes de octubre
--	--	--

Apéndice C Cuadro comparativo normatividad municipios.

CUADRO COMPARATIVO NORMATIVIDAD MUNICIPIOS			
	Municipio de Yumbo	Municipio de Palmira	Municipio de Ibagué
SUJETOS OBLIGADOS	Las personas jurídicas, incluidas las entidades del sector financieros, los consorcios, uniones temporales, sociedades de hecho y personas naturales contribuyentes del impuesto de industria y comercio que al 31 de diciembre de año 2017, hayan obtenido ingresos brutos en el municipio de yumbo iguales o superiores a quinientos millones de pesos (\$500.000.000)	Las personas, jurídicas, incluidas las entidades del sector financiero, las entidades o dependencias del Estado, nacionales o territoriales, las sociedades de hecho, los consorcios, las uniones temporales y las personas naturales que al 31 de diciembre de año 2017 hubieren tenido un patrimonio o ingresos brutos iguales o superiores a veinte mil (20.000) UVTs, que hubieren realizado actividades en jurisdicción del Municipio de Palmira por cualquier medio y en cualquier forma, o que, independientemente de su localización hubieren realizado operaciones de compra de bienes con contribuyentes del impuesto de industria y comercio del Municipio de Palmira.	N/A

<p style="text-align: center;">INFORMACION A REPORTAR</p>	<p>INFORMACION DE INGRESOS, COMPRA DE BIENES Y/O SERVICIOS: Deberán suministrar la siguiente información de cada una de las personas o entidades de quienes recibieron ingresos o abono en cuenta por un valor acumulado igual o superior a quinientos mil pesos (\$500.000), por concepto de venta de bienes y/o servicios realizados en el municipio de yumbo durante el año gravables 2017, conforme a la siguiente información:</p>	<p>INFORMACION DE COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS: Deberán suministrar la siguiente información, en relación con cada uno de sus proveedores de bienes ubicados en la jurisdicción del Municipio de Palmira, cuando el monto de la sumatoria anual de los pagos o abonos realizados a cada uno de ellos, sea superior a cuatrocientas veinte (420) UVTs durante el año gravable 2018:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Vigencia • NIT o documento de identidad • Dígito de verificación 	<p style="text-align: center;">N/A</p>
--	--	--	--

	<ul style="list-style-type: none"> • Nombre de persona natural o jurídica que reporta la información • Nit de persona natural o jurídica que reporta la información • Dígito de verificación de persona natural o jurídica que reporta la información • Vigencia • Concepto del ingreso • Tipo de documento de identificación de persona natural o jurídica que reportada • Número de documento de identificación de persona natural o jurídica que reportada • Dígito de verificación de persona natural o jurídica que reportada • Nombre y apellido o razón social de persona natural o jurídica que reportada • Dirección de notificación de persona natural o jurídica que reportada • Teléfono de persona natural o jurídica que 	<ul style="list-style-type: none"> • Nombres y apellidos, denominación o razón social • Dirección • Ciudad (Código municipio codificación DANE) • E-mail • Valor compras (Acumulado anual de las compras de bienes excluidos el valor correspondiente al impuesto a las ventas (IVA). • Actividad (Código de Actividad Económica por la que fue sujeto a retención y/o autorretención en la fuente). • Tarifa ICA practicada al valor de la base gravable <p>INFORMACION DE RETENCIONES EN LA FUENTES QUE LE PRACTICARON:.-</p> <p>Los sujetos a retención en la fuente del Impuesto de Industria y comercio del Municipio de Palmira, incluidos los autorretenedores, a quienes le hubieren practicado retenciones por concepto del impuesto de</p>	
--	---	--	--

	<p>reportada</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dirección de correo electrónico de persona natural o jurídica que reportada • Código de departamento (codificación DANE) • Código de ciudad o municipio (codificación DANE) • Código de país • Valor acumulado ingresos gravables sin IVA en el municipio de Yumbo • Valor ingresos por exportaciones • Valor ingresos por actividades no sujetas en el Municipio de Yumbo • Valor devolución en el Municipio de Yumbo • Valor descuentos en ventas en el Municipio de Yumbo • Valor otras deducciones en el Municipio de Yumbo <p>INFORMACIÓN QUE DEBEN REPORTAR LOS SUJETOS DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO:</p>	<p>industria y comercio durante el año gravable 2018, deberán suministrar la siguiente información, sobre todos los pagos o abonos en cuenta que constituyan para quien los percibe, ingreso por el ejercicio de actividades industriales, comerciales y de servicios sometidas al impuesto de industria y comercio en el Municipio de Palmira.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Vigencia • NIT o documento de identificación del sujeto de retención • Dígito de verificación • Nombres y apellidos, razón o denominación social del agente de retención • Dirección de cada una de las personas que les practicó retención en la fuente a título de Impuesto de Industria y Comercio. • Ciudad, Código municipio (según codificación DANE) • E-mail • Valor de la base gravable • Monto anual 	
--	---	--	--

	<p>Todas las personas jurídicas incluidas las entidades del sector financiero, las sociedades y asimiladas , los consorcios y uniones temporales y las personas naturales , contribuyentes del impuesto de industria y comercio en Yumbo, incluidos los autorretenedores que durante el año gravable 2017 hayan obtenido en el municipio de Yumbo, ingresos brutos iguales o superiores a Quinientos millones de pesos (\$500.000.000), deberán reportar a quienes les retuvieron a título del impuesto de industria y comercio durante el año gravable 2017, con la siguientes información , en relación con el agente retenedor, independientemente e del monto de retención y de la tarifa aplicada:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nombre de persona natural o jurídica que reporta la información 	<p>retenido</p> <ul style="list-style-type: none"> • Actividad por la que fue sujeto de retención en la fuente • Tarifa ICA practicada al valor base 	
--	---	--	--

- | | | |
|--|--|--|
| <ul style="list-style-type: none">• Nit de persona natural o jurídica que reporta la información• Dígito de verificación de persona natural o jurídica que reporta la información• Vigencia• Concepto de retención• Tipo de documento de identificación de persona natural o jurídica que reportada• Número de documento de identificación de persona natural o jurídica que reportada• Dígito de verificación de persona natural o jurídica que reportada• Nombre y apellido o razón social de persona natural o jurídica que reportada• Dirección de notificación de persona natural o jurídica que reportada• Teléfono de persona natural o jurídica que reportada• Dirección de correo electrónico de persona natural o jurídica que | | |
|--|--|--|

	<p>reportada</p> <ul style="list-style-type: none"> • Código de departamento (codificación DANE) • Código de ciudad o municipio (codificación DANE) • Código de país • Monto del pago en el Municipio de Yumbo, sin incluir IVA • Monto que le retuvieron anualmente en el municipio de Yumbo • Tarifa aplicada 		
FORMA DE PRESENTACIÓN	<p>La información a que se refiere la resolución deberá ser enviada en forma virtual a través de la página WEB del municipio de Yumbo, links ciudadanos, portal tributario, donde se anexaran los formatos establecidos conforme a especificaciones técnicas: 205,206,207,208 y 209</p>	<p>La información deberá ser enviada en forma virtual a través de la página WEB, en el link servicios, secretaria de hacienda medios magnéticos, Ica, donde el usuario deberá crear la cuenta, descargar las plantillas correspondientes de la información a presentar, y una vez diligenciadas generar el archivo correspondiente mediante el programa validador descargado.</p>	<p>Se debe enviar la información de los retenido o terceros a título del impuesto de industria y comercio, al correo electrónico industria@alcaldiadeibague.gov.co, con copia a ibagueica@hotmail.com, según modelo y especificaciones plasmadas en la página web del municipio www.alcaldiadeibague.gov.co</p>

<p>SANCIÓNES</p>	<p>Cuando el contenido de la información presente errores, no corresponda a los solicitado o cuando no suministre la información dentro de los plazos establecidos en la resolución se aplica la sanción contemplada en el artículo 82 del decreto municipal 0119 de junio 28 2017, Régimen procedimental en Materia Tributaria del Municipio de Yumbo, en concordancia con el artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional.</p>	<p>Cuando el contenido de la información presente errores, no corresponda a los solicitado o cuando no suministre la información dentro de los plazos establecidos en la resolución se aplicará la sanción contemplada en el artículo 198 del acuerdo 71 de 2010, estatuto tributario municipal, en concordancia con el artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional.</p>	<p>Quienes omitan la presentación de la información exógena dentro del término, incurrirán en sanción de 10 SMDLV, para lo cual aplicara el procedimiento respectivo conforme al parágrafo tercero del artículo primero del acuerdo 030 de 09 de diciembre 2016</p>
-------------------------	---	--	---

<p>INFORMACION DE INGRESOS OBTENIDOS FUERA DEL MUNICIPIO</p>	<p>Todas las personas jurídicas, incluidas las entidades del sector financiero, las sociedades y asimiladas, los consorcios, uniones temporales, y las personas naturales contribuyentes del impuesto de industria y comercio en Yumbo que durante el año gravable 2017 , hayan obtenido en el municipio de yumbo, ingresos brutos iguales o superiores a quinientos millones de pesos (\$500.000.000) , deberán suministrar la siguiente información relacionada con los ingresos obtenidos fuera de Yumbo, durante el año gravable:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Vigencia • Tipo de documento de identificación de persona natural o jurídica que reporta la información • Numero de documento de identificación de persona natural o jurídica que reporta la información. • Dígito de 	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>
---	--	------------	------------

	<p>verificación</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nombres y apellidos o razón social de persona natural o jurídica que reporta la información. • Dirección de notificación de persona natural o jurídica que reporta la información • Teléfono • Dirección de correo electrónico • Descripción de la actividad económica desarrollada • Código CIU. Actividad económica desarrollada • Código de ciudad o municipio (codificación DANE) donde obtuvo el ingreso • Municipio donde obtuvo el ingreso o se realizó la actividad económica • Valor total del ingreso por municipio <p>La información deberá ser suministrada en hoja Excel, formato 209.</p>		
<p>PLAZOS</p>	<p>Los plazos para la presentación en debida forma de la información a que se refiere la</p>	<p>Los plazos para la presentación en debida forma de la información a que se refiere la resolución,</p>	<p>El plazo establecido para la presentación de información exógena está comprendido entre el 1 de enero y el 30 de abril de cada año.</p>

	resolución, deberán surtirse dentro de las fechas límites establecidas de acuerdo al último dígito de verificación del NIT	deberán surtirse dentro de las fechas límites establecidas de acuerdo al último dígito de verificación del NIT	
--	--	--	--

Apéndice D Modelo de Resolución.

RESOLUCIÓN No.

“POR LA CUAL SE ESTABLECE EL GRUPO DE SUJETOS PASIVOS DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO OBLIGADOS A SUMINISTRAR A LA SECRETARIA DE HACIENDA DE IBAGUE, LA INFORMACIÓN EXÓGENA, NECESARIA PARA EL PROCESO DE FISCALIZACIÓN, SE SEÑALA EL CONTENIDO, CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS PARA LA PRESENTACIÓN Y SE FIJAN LOS PLAZOS PARA LOS FINES TRIBUTARIOS DEL AÑO GRAVABLE 2019.”

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus atribuciones legales y Constitucionales, en especial las conferidas por los artículos 115, 126, 144 y 149 del Acuerdo 031 de 2004 que corresponde al estatuto tributario de Ibagué (Tolima), artículos 631-3 y 633 del Estatuto Tributario Nacional, y considerando:

Que el inciso 2 del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia ordena a las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 señala, que en virtud de los principios de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales; en consecuencia, deben procurar, de manera prioritaria, dar desarrollo a estos principios prestando su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Que la Ley 962 de 2005 “Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares

que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos”, establece en el Capítulo 1- DISPOSICIONES COMUNES A TODA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Artículo 6: MEDIOS TECNOLÓGICOS. Para atender los trámites y procedimientos de su competencia, los organismos y entidades de la Administración Pública deberán ponerlos en conocimiento de los ciudadanos en la forma prevista en las disposiciones vigentes, o emplear, adicionalmente, cualquier medio tecnológico o documento electrónico de que dispongan, a fin de hacer efectivos los principios de igualdad, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, moralidad y eficacia en la función administrativa. Para el efecto, podrán implementar las condiciones y requisitos de seguridad que para cada caso sean procedentes, sin perjuicio de las competencias que en esta materia tengan algunas entidades especializadas.) La utilización de medios electrónicos se registrará por lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y en las normas que la complementen, adicionen o modifiquen, en concordancia con las disposiciones del Capítulo 8 del Título XIII, Sección Tercera, Libro Segundo, artículos 251 a 293, del Código de Procedimiento Civil, y demás normas aplicables, siempre que sea posible verificar la identidad del remitente, así como la fecha de recibo del documento.

Que el artículo 42 del acuerdo 031 de 2004 de Ibagué, modificado por el acuerdo 001 de 2012 en el artículo 4 numeral 6, donde se establece como obligación del agente retenedor del impuesto de industria y comercio: Enviar la información de los retenidos o terceros a título de impuesto de industria y comercio. Así mismo la resolución 1030 07 (1049) de 28 de diciembre 2018 establece que la información exógena se debe reportar únicamente en el formato que se encuentra disponible en la página de la alcaldía www.ibague.gov.co / ventanilla única de trámites y servicios/ ver todos los tramites/ pagina 2/ descargar formatos Reteica Agente Retenedor/

Modelo Reteica y enviar dicha información al correo institucional industria@ibague.gov.co.

Bajo ninguna circunstancia se recibirá dicha información en medio físico.

Que corresponde a la Secretaria de Hacienda del Municipio de Ibagué, a través de la Administración tributaria, realizar estudios y cruces de información con el fin de desarrollar los diferentes programas tendientes a incrementar el recaudo y control de las rentas e impuestos municipales.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SUJETOS OBLIGADOS A LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN EXÓGENA:

Las entidades de derecho público: la nación, el departamento del Tolima, el municipio de Ibagué, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del estado, las sociedades de economía mixta, así como las entidades descentralizadas indirectas o directas y las demás personas jurídicas cualquiera sea su denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles y en general los organismos o dependencias del estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos en el municipio de Ibagué y las empresas sociales del estado. Quienes se encuentren catalogados como grandes contribuyentes por la DIAN y que contraten con terceros suministros y servicios de personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho. Los intermediarios o terceros catalogados por la DIAN en el régimen común, que intervengan en operaciones económicas mediante la contratación verbal o escrita que genere el impuesto de industria y comercio.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMACIÓN DE INGRESOS Y SUJETOS DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

- Se deberá suministrar información de cada una de las personas o entidades de quienes recibieron ingresos o abono en cuenta por un valor acumulado igual o superior a Quinientos Mil pesos Mcte (\$500.000) por concepto de venta de bienes y/o servicios realizados en el Municipio de Ibagué durante el año gravable 2019.
- Se deberá reportar a quienes le retuvieron a título del impuesto de industria y comercio, durante el año gravable 2019, en relación con el agente retenedor, independientemente del monto de retención y la tarifa aplicada.
- Se deberá suministrar los ingresos obtenidos fuera de Ibagué.

Conforme a lo dispuesto en este artículo se deberá reportar la siguiente información:

- Nombre de persona natural o jurídica que reporta la información.
- NIT de persona natural o jurídica que reporta la información.
- Dígito de Verificación de persona natural o jurídica que reporta la información.
- Vigencia.
- Concepto del ingreso
- Concepto de la retención
- Tipo de documento de identificación de la persona natural o jurídica reportada.
- Número de documento de identificación de la persona natural o jurídica reportada.
- Dígito de Verificación de la persona natural o jurídica reportada.
- Nombre(s) y apellido (s) o razón social de la persona natural o jurídica reportada.
- Dirección de notificación de la persona natural o jurídica reportada.

- Teléfono de la persona natural o jurídica reportada.
- Dirección de correo electrónico de la persona natural o jurídica reportada.
- Código de departamento (codificación DANE) y nombre.
- Código ciudad o municipio (codificación DANE) y nombre.
- Código de País y nombre.
- Valor acumulado ingresos gravables sin IVA en el Municipio de Ibagué.
- Monto del pago en el municipio de Ibagué, sin incluir IVA.
- Monto que le retuvieron anualmente en el municipio de Ibagué
- Tarifa de retención aplicada
- Descripción de la actividad económica desarrollada
- Código CIU Actividad económica desarrollada
- Valor Ingresos por Exportaciones.
- Valor ingresos por actividades no sujetas en el Municipio de Ibagué.
- Valor devoluciones en el Municipio de Ibagué.
- Valor descuentos en ventas en el Municipio de Ibagué.
- Valor otras deducciones en el Municipio de Ibagué.

Esta información deberá ser reportada en el formato 100 en hoja Excel, que se encuentra publicado en la página web del municipio:

CONCEPTO	DESCRIPCION
001	Valor acumulado ingresos brutos dentro del municipio de Ibagué
002	Valor acumulado ingresos brutos fuera del municipio de Ibagué
003	Valor acumulado ingresos brutos por exportaciones
004	Retención de industria y comercio por compra de bienes y servicios que le practicaron en el municipio de Ibagué
005	Retención de industria y comercio que le practicaron por otros conceptos, en el municipio de Ibagué.

PARÁGRAFO 1. El valor mínimo a reportar acumulado por cada persona natural o jurídica, de quien se recibieron ingresos es de quinientos mil pesos (\$500.000), no obstante que al discriminar por concepto los valores a reportar, sean menores.

Los ingresos obtenidos en operaciones donde no sea posible identificar al adquirente de bienes o servicios por algún medio y los ingresos sean menores a quinientos mil pesos (\$500.000), se informarán acumulados en un solo registro con identificación 22222222, razón social “CUANTÍAS MENORES” y tipo documento 43.

PARÁGRAFO 2. Para los ingresos por exportaciones, en el campo de identificación, se reporta el número, código o clave de identificación fiscal tributaria, tal como figura en el registro fiscal del país de residencia o domicilio, en relación con el impuesto a la renta o su similar, sin guiones, puntos o comas, con tipo de documento 42. Cuando en dicho país no se utilice número, código: o clave fiscal, se debe informar con identificación 11111001 en forma ascendente,

variando consecutivamente en una unidad hasta el 111119999 y con tipo de documento 43. En este caso los campos de dirección, teléfono, correo electrónico, departamento y municipio no se deben diligenciar.

PARÁGRAFO 3. Las columnas de los valores por cualquier concepto deben de estar diligenciadas, y en caso de no tener ningún valor, se debe digitar cero (0).

PARÁGRAFO 4. Para efectos del presente artículo entiéndase como venta de bienes en el Municipio de Ibagué, cualquiera de los siguientes eventos:

La realizada a través de sucursales y/o agencias ubicadas en esta jurisdicción o cuando en dicha operación intervengan agentes o vendedores contratados directa o indirectamente para la oferta, promoción, realización o venta de bienes en el Municipio de Ibagué, ya sea por medios informáticos, electrónicos, telemáticos, tele ventas, o cualquier valor agregado de tecnologías.

La venta de bienes efectuada a personas naturales y/o jurídicas con o sin establecimiento de comercio en esta jurisdicción; si el contrato de suministro u orden de pedido fueron firmados en el municipio de Ibagué o si el comprador reportó como domicilio esta ciudad.

No se entienden como ventas en Ibagué:

- Las exportaciones realizadas por quien reporta la información.
- Las sociedades de comercialización internacional que vendan a compradores en el exterior, articulo producidos en Colombia por otras empresas.
- Los productores que vendan en el país bienes de exportación a sociedades de comercialización internacional, condicionados a que sean efectivamente exportadas

PARÁGRAFO 5. Para efectos del presente artículo se deberá reportar toda venta que cumpla las condiciones señaladas, independientemente que se le haya practicado o no la retención sobre el impuesto de industria y comercio.

PARÁGRAFO 6. Los intermediarios o terceros catalogados por la DIAN en el régimen común, que intervengan en operaciones económicas mediante la contratación verbal o escrita que genere el impuesto de industria y comercio, serán responsables de reportar la información y estará a cargo de:

- Consorcios y uniones temporales, cuando realicen pagos o abonos en cuenta a beneficiarios del régimen común y simplificado o grandes contribuyentes foráneos, cuyas actividades sean sujetas del impuesto de industria y comercio respetando la escala de aplicación para la retención.
- Las empresas de transporte terrestre de carga y pasajeros, cuando realicen pagos o abonos en cuenta a sus afiliados o vinculados que generen el impuesto de industria y comercio en la ciudad de Ibagué, sin importar la calidad del contribuyente ante la DIAN y siempre que no se haya realizado la retención del impuesto mencionado por el cliente del servicio.
- En los contratos de mandato incluida la administración delegada, el mandatario practicará la retención en el momento del pago o abono por cuenta del mandante, teniendo en cuenta la calidad de éste (el mandante), el mandante practicará la retención en la fuente sobre el valor de los pagos o abonos en cuenta efectuados a favor del mandatario por concepto de honorarios.
- PARÁGRAFO 7. Los sujetos de retención, deberán informar la totalidad de las operaciones realizadas por ventas, en las cuales le hayan practicado retención en la fuente por industria y comercio en el Municipio de Ibagué, en el concepto contable a que correspondan, registrando en cada columna, el monto del pago sin incluir el IVA y el monto total que le retuvieron durante el año 2019.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMACIÓN DE PAGOS POR COMPRAS DE BIENES Y/O SERVICIOS, E INFORMACIÓN DE AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

- Deberán suministrar información de cada uno de los proveedores que, por cualquier medio, y en cualquier forma, e independientemente de su localización hubieren realizado operaciones con contribuyentes del impuesto de industria y comercio en el municipio de Ibagué durante el año gravable 2019, por un valor acumulado igual o superior a Quinientos Mil pesos Mcte (\$500.000).
- Información del sujeto de retención.

Conforme a lo dispuesto en este artículo se deberá reportar la siguiente información:

- Nombre de persona natural o jurídica que reporta la información.
- NIT de persona natural o jurídica que reporta la información.
- Dígito de Verificación de persona natural o jurídica que reporta la información.
- Vigencia.
- Concepto del pago o abono en cuenta.
- Concepto de la retención
- Tipo de documento de identificación de la persona natural o jurídica reportada.
- Número de documento de identificación de la persona natural o jurídica reportada.
- Dígito de Verificación de la persona natural o jurídica reportada.
- Nombre(s) y apellido (s) o razón social de la persona natural o jurídica reportada.
- Dirección de notificación de la persona natural o jurídica reportada.
- Teléfono de la persona natural o jurídica reportada.

- Dirección de correo electrónico de la persona natural o jurídica reportada.
- Código de departamento (codificación DANE).
- Código ciudad o municipio (codificación DANE).
- Código de País.
- Valor pago o abono en cuenta acumulado anual por compras de bienes o servicios, sin incluir el IVA en el Municipio de Ibagué.
- Base de retención
- Monto retenido anualmente en el municipio de Ibagué
- Tarifa de retención aplicada
- Valor total de las devoluciones en el Municipio de Ibagué.
- Valor total de rebajas y descuentos en el Municipio de Ibagué.

La información deberá ser suministrada en hoja Excel, Formato 200, según el concepto al cual corresponda, de la siguiente manera:

101	Honorarios y servicios: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta
102	Comisiones: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta, en el Concepto
103	Arrendamientos: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta

104	Intereses y rendimientos financieros: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta
105	Compra de activos movibles: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta
106	Compra de activos fijos: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta
107	Valor de las donaciones efectuadas en el año 2017
108	El valor de los impuestos, tasas y contribuciones
109	Los demás pagos diferentes a salarios, prestaciones sociales o seguridad social
110	Cargos diferidos y/o gastos pagados por anticipado por Compras y/o 10 servicios. El valor acumulado pagado o abonado en cuenta se debe reportar
111	Retención de industria y comercio por compras de bienes y servicios a contribuyentes con domicilio en el municipio de Ibagué.
112	Autorretenciones de industria y comercio
113	Retención de industria y comercio por servicios a contribuyentes Sin domicilio en el municipio de Ibagué.
114	Retención de industria y comercio por otros conceptos.

PARÁGRAFO 1”. El valor mínimo a reportar por cada beneficiario de un pago o abono en cuenta es de quinientos mil pesos Mcte, (\$500.000), no obstante que al discriminar el pago por concepto los valores a reportar sean menores.

Sin embargo, a opción del informante, podrán reportarse pagos o abonos en cuenta menores a dicha cuantía, cumpliendo con las especificaciones establecidas.

Los pagos que, acumulados por beneficiario por todo concepto, sean menores a quinientos mil pesos Mcte, (\$500.000), se informarán acumulados en un solo registro, con identificación 222222222, razón social “CUANTÍAS MENORES” y tipo documento 43, en el concepto a que correspondan, reportando la dirección del informante.

PARÁGRAFO 2. El pago o abono en cuenta acumulado anual por compras de bienes o servicios, sin incluir el IVA, el valor total de las devoluciones y el valor total de rebajas y descuentos, deben ser diligenciados en las columnas correspondientes, según el concepto a que correspondan, en caso de no tener ningún valor, deben diligenciar cero (0).

PARÁGRAFO 3. Para los pagos o abonos en cuenta efectuados en el Municipio de Ibagué a personas o entidades del exterior, en el campo de identificación, se reporta el número, código o clave de identificación fiscal tributaria, tal como figura en el registro fiscal del país de residencia o domicilio, en relación con el impuesto a la renta o su similar, sin guiones, puntos o comas, con tipo de documento 42. Cuando en dicho país no se utilice número, código o clave fiscal, se debe informar con identificación 111111001 en forma ascendente, variando consecutivamente en una unidad hasta el 111119999 y con tipo de documento 43. Los campos de dirección, teléfono, correo electrónico, departamento y municipio no se deben diligenciar.

PARÁGRAFO 4. Para efectos del presente artículo entiéndase como compra de bienes en la jurisdicción del Municipio de Ibagué, cualquiera de los siguientes eventos:

- a) La realizada a través de sucursales y/o agencias ubicadas en jurisdicción del Municipio de Ibagué o cuando en dicha operación intervengan agentes o vendedores contratados directa o indirectamente por el proveedor para la oferta, promoción, realización o venta de bienes en este Municipio.

- b) La compra de bienes efectuada a personas naturales y/o jurídicas con o sin establecimiento de comercio en jurisdicción del Municipio de Ibagué, si el contrato de suministro u orden de pedido fueron firmados en Ibagué o si el vendedor reportó como domicilio este Municipio.

PARÁGRAFO 5. Para efectos del presente artículo, se entenderá como compra de servicios los prestados en la jurisdicción de Ibagué sin tener en cuenta su lugar de contratación.

PARAGRAFO 6. Para efectos del presente artículo no se entienden como compras en el Municipio de Ibagué las importaciones directas o indirectas realizadas por el reportante.

PARÁGRAFO 7. Para efectos del presente artículo se deberá reportar toda compra de bienes y/o servicios que cumpla las condiciones señaladas, independientemente que se le haya practicado o no la retención sobre el Impuesto de Industria y Comercio.

PARAGRAFO 8. Los intermediarios o terceros catalogados por la DIAN en el régimen común, que intervengan en operaciones económicas mediante la contratación verbal o escrita que genere el impuesto de industria y comercio, serán responsables de reportar la información y estará a cargo de:

- Consorcios y uniones temporales, cuando realicen pagos o abonos en cuenta a beneficiarios del régimen común y simplificado o grandes contribuyentes foráneos, cuyas actividades sean sujetas del impuesto de industria y comercio respetando la escala de aplicación para la retención.
- Las empresas de transporte terrestre de carga y pasajeros, cuando realicen pagos o abonos en cuenta a sus afiliados o vinculados que generen el impuesto de industria y comercio en la ciudad de Ibagué, sin importar la calidad del contribuyente ante la DIAN y

siempre que no se haya realizado la retención del impuesto mencionado por el cliente del servicio.

- En los contratos de mandato incluida la administración delegada, el mandatario practicará la retención en el momento del pago o abono por cuenta del mandante, teniendo en cuenta la calidad de éste (el mandante), el mandante practicará la retención en la fuente sobre el valor de los pagos o abonos en cuenta efectuados a favor del mandatario por concepto de honorarios.

PARÁGRAFO 9. Los agentes de retención, deberán informar la totalidad de las operaciones realizadas por pagos o abonos en cuenta, en las cuales haya practicado retención en la fuente por industria y comercio en el Municipio de Ibagué, en el concepto contable a que correspondan, sin tener en cuenta el valor mínimo, informando en cada columna la Base de retención y el monto retenido anualmente.

PARÁGRAFO 10. Las autorretenciones a título de impuesto de industria y comercio en el Municipio de Ibagué, deberán ser reportadas bajo el NIT del informante, en el concepto contable a que correspondan, sin tener en cuenta el valor mínimo, informando en cada columna la Base de retención el monto de la auto retención del año gravable 2019.

PARÁGRAFO 11. Para las retenciones de industria y comercio practicadas en el Municipio de Ibagué por concepto de servicios gravables prestados en esta jurisdicción por personas naturales o jurídicas extrañas, en el campo de identificación, se reporta el número, código o clave de identificación fiscal tributaria, tal como figura en el registro fiscal del país de residencia o domicilio, en relación con el impuesto a la renta o su similar, sin guiones, puntos o comas, con tipo de documento 42. Cuando en dicho país no se utilice número, código o clave fiscal, se debe

informar con identificación 11111001 en forma ascendente, variando consecutivamente en una unidad hasta el 11119999 y con tipo de documento 43.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMACIÓN PARCIAL. las empresas industriales y comerciales del estado, las sociedades de economía mixta, así como las entidades descentralizadas indirectas o directas y las demás personas jurídicas cualquiera sea su denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles y en general los organismos o dependencias del estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos en el municipio de Ibagué y las empresas sociales del estado. Quienes se encuentren catalogados como grandes contribuyentes por la DIAN y que contraten con terceros suministros y servicios de personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho. Los intermediarios o terceros catalogados por la DIAN en el régimen común, que intervengan en operaciones económicas mediante la contratación verbal o escrita que genere el impuesto de industria y comercio, que se liquiden durante el año 2020 y cumplan los requisitos para estar obligados a reportar información del año gravable 2019, según lo establecido en la presente resolución, deben presentar, antes de solicitar la cancelación del Registro Único de Identificación Tributaria (RUT), la información acumulada por la fracción del año 2020.

ARTÍCULO QUINTO: PLAZO PARA PRESENTAR LA INFORMACIÓN. La entrega de la información exógena a que se refiere la presente resolución, deberá realizarse dentro del término comprendido entre el 1 de enero y el 30 de abril de cada año.

ARTÍCULO SEXTO: SITIO, FORMA Y CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN. La información a que se refiere la presente resolución, debe ser enviada en forma virtual a través de la página WEB del Municipio de Ibagué www.ibague.gov.co/ Ventanilla única de trámites y servicios/ver todos los tramites/ pagina 2/ Descargar formatos Reteica Agente Retenedor.

La información se recibirá únicamente en los plazos establecidos. En todos los casos, la información suministrada deberá atender y adaptarse a las especificaciones establecidas en la presente resolución.

PARÁGRAFO 1. La Secretaría de Hacienda de Ibagué, en constancia del reporte de información, asignará un número de radicación.

PARÁGRAFO 2. Cuando por inconvenientes técnicos no haya disponibilidad del sistema o se presenten situaciones de fuerza mayor y en consecuencia el obligado no pueda cumplir con la presentación en debida forma de la información a que se refiere la presente resolución, no se aplicará la sanción por no enviar información, establecida en el artículo 1, parágrafo 3, del acuerdo 0030 de Diciembre 09 de 2016, en concordancia con el artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que lo modifiquen o adicionen, siempre y cuando la información a reportar se presente en debida forma a más tardar en los tres días hábiles siguientes a aquel en el que el sistema para el envío de la información se haya restablecido o la situación de fuerza mayor se haya superado.

PARAGRAFO 3. En el evento en que el sujeto obligado alegue situaciones de fuerza mayor que le impidan cumplir con la obligación de informar, deberá remitir a la Secretaria de Hacienda y/o a la dependencia encargada de la gestión tributaria, prueba de los hechos constitutivos que así lo demuestren.

PARAGRAFO 4. La Secretaria de Hacienda Municipal con base en la potestad que la ley le otorga y cumplidora de las obligaciones contraídas en las normas Nacionales y Municipales respecto de las funciones que le son propias y en especial, para brindar seguridad y reserva a la información no admitirá la presentación de información exógena a través de correos electrónicos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: FORMATOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. La información a que se refiere el articulado anterior, a reportar por los sujetos pasivos de industria y comercio en el Municipio de Ibagué, se deberá enviar cumpliendo con las especificaciones del Anexo 1 de la presente Resolución que contiene los formatos 100, 200, 300, 400 y 500.

Para diligenciar la casilla de tipo de documento del tercero, se debe utilizar la siguiente codificación:

11	Registro civil de nacimiento
12	Tarjeta de Identidad
13	Cedula de Ciudadanía
21	Tarjeta de extranjería
22	Cedula de Extranjería
31	NIT
41	Pasaporte
42	Tipo de documento extranjero
43	Sin identificación del exterior

ARTÍCULO OCTAVO: SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN. - Los agentes retenedores del impuesto de industria y comercio del municipio de Ibagué que omitan la presentación de la información exógena dentro del término comprendido entre el 1 de enero y el 30 de abril de cada año, incurrirán en sanción de 10 SMDLV salarios mínimos diarios legales vigentes, para lo cual se aplicara el procedimiento respectivo.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Ibagué, Tolima a los Dieciocho (18) días del mes de Diciembre de Dos Mil diecinueve (2019).

ANEXO 1 ESPECIFICACIONES DE FORMATOS PARA REPORTE DE INFORMACIÓN EXÓGENA 2019 MUNICIPIO DE IBAGUÉ

OBJETIVO

Definir las características y contenido de los archivos donde se reporta la información de Ingresos en el municipio de Ibagué, los pagos o abonos en cuenta, las retenciones practicadas impuesto de industria y comercio, las retenciones que le practicaron por impuesto de industria y comercio y la información de ingresos obtenidos fuera de Ibagué.

ESPECIFICACIONES

Los formatos de información de ingresos en el municipio de Ibagué, los pagos o abonos en cuenta, las retenciones practicadas impuesto de industria y comercio, las retenciones que le practicaron por impuesto de industria y comercio y la información de ingresos obtenidos fuera de Ibagué, debe ser enviada en forma virtual a través de la página WEB del Municipio de Ibagué www.ibague.gov.co/ Ventanilla única de trámites y servicios/ver todos los tramites/ pagina 2/ Descargar formatos Reteica Agente Retenedor.

La información se debe diligenciar en un archivo de Excel, que cumpla las siguientes especificaciones:

1. Diligenciamiento de los archivos

El diligenciamiento del archivo que contiene las hojas electrónicas con los formatos de información de ingresos y sujetos de retención del impuesto de industria y comercio (F-

100), información de pagos por compras de bienes y/o servicios, e información de agentes de retención del impuesto de industria y comercio (F-200), debe ser elaborado en un archivo de Excel, para luego generar un archivo plano tipo texto, que se debe cargar al programa validador de acuerdo al instructivo emitido por el área de informática, que podrá ser consultado en la página web del municipio de Ibagué www.ibague.gov.co/ Ventanilla única de trámites y servicios/ver todos los tramites/ pagina 2/ Descargar formatos Reteica Agente Retenedor.

2. Formato del encabezado

El encabezado del archivo debe contener siguientes datos, todos de carácter obligatorio:

ITEM	NOMBRE DE COLUMNA	FORMATO	DESCRIPCION
1	NOMBRE DE LA PERSONA NATURAL O JURIDICA QUE REPORTA INFORMACION	Texto	Nombre de la persona natural o jurídica que reporta información, sin guiones o comas.
2	NIT	Numérico	Número del NIT o la cédula de la persona natural o jurídica que reporta la información. Sin espacios, guiones o comas.
3	DV	Numérico	Digito de verificación si se conoce, de la persona que reporta la información. (Un carácter, de lo contrario en blanco).
4	VIGENCIA	Numérico	Vigencia: Registre en esta columna el año gravable al cual corresponda la información: (2019).
5	CONCEPTO DEL INGRESO	Numérico	Concepto: Registre en esta casilla el código del concepto del ingreso
6	CONCEPTO DE LA RETENCION	Numérico	Concepto: Registre en esta casilla el código del concepto de la retención.
7	TIPO DOC.	Numérico	Registre en esta columna el tipo de documento que corresponda: 11. Registro civil de nacimiento 12. Tarjeta de identidad 13. Cédula de ciudadanía 21. Tarjeta de extranjería 22.Cédula de extranjería 31.NIT 41.Pasaporte 42.Tipo de Doc. Extranjero 43.Sin identificación del exterior o para uso definido por el Municipio.
8	No. IDENTIFIC	Numérico	Corresponde número de identificación del contribuyente que se reporta. Sin espacios, guiones o comas
9	DV	Numérico	Digito de verificación (En caso de que el Tdoc sea= 31.NIT) si se conoce. (Un carácter, de lo contrario en blanco).
10	APELLIDO 1	Texto	Primer apellido de la persona natural - contribuyente que se reporta. Sin guiones o comas.
11	APELLIDO 2	Texto	Segundo apellido de la persona natural que se reporta, si se conoce. Sin guiones o comas.
12	NOMBRE 1	Texto	Primer nombre de la persona natural - contribuyente que se reporta. Sin guiones o comas.
13	NOMBRE 2	Texto	Segundo nombre de la persona natural que se reporta, si se conoce. Sin guiones o comas.
14	RAZON SOCIAL	Texto	Registre la razón social - contribuyente que se reporta. Sin guiones o comas.

15	DIRECCION	Texto	Dirección: siempre debe diligenciarse si el país de residencia es Colombia. Separado por espacios, sin guiones, puntos o comas, haciendo uso de las abreviaturas dispuesto por la DIAN (Ej.= CR 5 9 24 OF 201).
16	TELEFONO	Numérico	Registre en esta columna el teléfono de la persona natural o jurídica que se reporta. Sin guiones, comas o caracteres especiales.
17	CORREO ELECTRONICO	Texto	Registre en esta columna el Correo electrónico de la persona natural o jurídica que se reporta. De lo contrario NO APLICA.
18	COD. DPTO	Numérico	Código departamento según el DANE: siempre debe diligenciarse si el país de residencia es Colombia.
19	NOMBRE DEPTO.	Texto	Registrar en esta casilla el nombre del Departamento domicilio de la persona natural o jurídica que se reporta.
20	COD. MUN	Numérico	Código municipio según el DANE: siempre debe diligenciarse si el país de residencia es Colombia.
21	NOMBRE MUNICIPIO	Texto	Registrar en esta casilla el nombre del Municipio domicilio de la persona natural o jurídica que se reporta.
22	COD. PAIS	Numérico	Código de país de residencia: siempre debe diligenciarse.
23	NOMBRE PAIS	Texto	Registrar en esta casilla el nombre del país de residencia de la persona natural o jurídica que se reporta.
24	INGRE. GRAVAB. ICA	Numérico	Registre en esta columna el valor acumulado ingresos gravables con el impuesto de industria y comercio sin IVA en Ibagué. No debe estar separado por punto, guiones o comas. Sin decimales.
25	BASE DE RETENCIÓN ICA	Numérico	Registre en esta columna el valor de la Base de acumulado de Retención del Impuesto de Industria y Comercio que le practicaron en Ibagué. No debe estar separado por punto, guiones o comas. Sin decimales.
26	VALOR QUE LE PRACTICARÓN RETENCIÓN ICA	Numérico	Registre en esta columna el valor acumulado de la retención que le practicaron por Impuesto de Industria y Comercio en Ibagué. No debe estar separado por punto, guiones o comas. Sin decimales.
27	TARIFA APLICADA	Texto	Registre en esta columna la tarifa aplicada en la Retención que le practicaron, convertida de la siguiente manera: (10x 1000=0100), (6,5x 1000=0065), (7x1000=0070).
28	ACTIVIDAD ECONÓMICA	Texto	Actividad económica que desarrolla la persona natural o jurídica que reporta la información. Sin guiones o comas.
29	CÓDIGO CIU ACTIVIDAD ECONÓMICA	Numérico	Registre en esta columna el código DIAN de la actividad económica que desarrolla la persona natural o jurídica que reporta la información.
30	INGRESOS POR EXPORT	Numérico	Registre en esta columna el valor acumulado ingresos por exportaciones.
31	INGRESOS NO SUJETOS	Numérico	Registre en esta columna el valor acumulado ingresos por actividades no sujetas del impuesto de industria y comercio en Ibagué. No debe estar separado por punto, guiones o comas. Sin decimales.
32	VALOR DEVOLUCIONES	Numérico	Registre en esta columna el valor acumulado por devoluciones efectuadas en el municipio de Ibagué a persona natural o jurídica que se reporta. No debe estar separado por punto, guiones o comas. Sin decimales.
33	VALOR DESCOTOS EN VENTAS	Numérico	Registre en esta columna el valor acumulado de descuentos en ventas de los ingresos que no hacen parte de la base gravable para la liquidación del impuesto de industria y comercio en el municipio de Ibagué. No debe estar separado por punto, guiones o comas. Sin decimales.

34	VALOR OTRAS DEDUCCIONES	Numérico	Registre en esta columna el valor acumulado de otras deducciones de los ingresos que no hacen parte de la base gravable para la liquidación del impuesto de industria y comercio en el municipio de Ibagué. No debe estar separado por punto, guiones o comas.
ITEM	NOMBRE DE COLUMNA	FORMATO	DESCRIPCION
1	NOMBRE DE LA PERSONA NATURAL O JURIDICA QUE REPORTA INFORMACION	Texto	Nombre de la persona natural o jurídica que reporta información, sin guiones o comas.
2	NIT	Numérico	Número del NIT o la cédula de la persona natural o jurídica que reporta la información. Sin espacios, guiones o comas.
3	DV	Numérico	Dígito de verificación si se conoce, de la persona que reporta la información. (Un carácter, de lo contrario en blanco).
4	VIGENCIA	Numérico	Vigencia: Registre en esta columna el año gravable al cual corresponda la información: (2019).
5	CONCEPTO DEL PAGO O ABONO EN CUENTA	Numérico	Registre en esta casilla el código del concepto del pago o abono en cuenta.
6	CONCEPTO DE LA RETENCION	Numérico	Registre en esta casilla el código del concepto de la retención.
7	TIPO DOC.	Numérico	Registre en esta columna el tipo de documento que corresponda: 11. Registro civil de nacimiento 12. Tarjeta de identidad 13. Cédula de ciudadanía 21. Tarjeta de extranjería 22. Cédula de extranjería 31. NIT 41. Pasaporte 42. Tipo de Doc. Extranjero 43. Sin identificación del exterior o para uso definido por el Municipio.
8	No. IDENTIFIC	Numérico	Corresponde número de identificación del contribuyente que se reporta. Sin espacios, guiones o comas
9	DV	Numérico	Dígito de verificación (En caso de que el Tdoc sea= 31.NIT) si se conoce. (Un carácter, de lo contrario en blanco).
10	APELLIDO 1	Texto	Primer apellido de la persona natural - contribuyente que se reporta. Sin guiones o comas.
11	APELLIDO 2	Texto	Segundo apellido de la persona natural que se reporta, si se conoce. Sin guiones o comas.
12	NOMBRE 1	Texto	Primer nombre de la persona natural - contribuyente que se reporta. Sin guiones o comas.
13	NOMBRE 2	Texto	Segundo nombre de la persona natural que se reporta, si se conoce. Sin guiones o comas.
14	RAZON SOCIAL	Texto	Registre la razón social - contribuyente que se reporta. Sin guiones o comas.
15	DIRECCION	Texto	Dirección: siempre debe diligenciarse si el país de residencia es Colombia. Separado por espacios, sin guiones, puntos o comas, haciendo uso de las abreviaturas dispuesto por la DIAN (Ej.= CR 5 9 24 OF 201).
16	TELEFONO	Numérico	Registre en esta columna el teléfono de la persona natural o jurídica que se reporta. Sin guiones, comas o caracteres especiales.
17	CORREO ELECTRONICO	Texto	Registre en esta columna el Correo electrónico de la persona natural o jurídica que se reporta. De lo contrario NO APLICA.
18	COD. DPTO	Numérico	Código departamento según el DANE: siempre debe diligenciarse si el país de residencia es Colombia.
19	NOMBRE DEPTO.	Texto	Registrar en esta casilla el nombre del Departamento domicilio de la persona natural o jurídica que se reporta.
20	COD. MUN	Numérico	Código municipio según el DANE: siempre debe diligenciarse si el país de residencia es Colombia.
21	NOMBRE MUNICIPIO	Texto	Registrar en esta casilla el nombre del Municipio domicilio de la persona natural o jurídica que se reporta.
22	COD. PAIS	Numérico	Código de país de residencia: siempre debe diligenciarse.

23	NOMBRE PAIS	Texto	Registrar en esta casilla el nombre del país de residencia de la persona natural o jurídica que se reporta.
24	VALOR PAGO O ABONO EN CTA	Numérico	Registre en esta columna el valor - valor pago o abono en cuenta acumulado anual por compras de bienes o servicios, sin incluir el IVA en el municipio de Ibagué. No debe estar separado por punto, guiones o comas. Sin decimales.
25	BASE DE RETENCIÓN ICA	Numérico	Registre en esta columna el valor acumulado de la Retención practicada de Impuesto de Industria y Comercio en Ibagué. No debe estar separado por punto, guiones o comas. Sin decimales.
26	VALOR PRACTICADO DE RETENCIÓN ICA	Numérico	Registre en esta columna el valor acumulado de la retención practicada de Impuesto de Industria y Comercio en Ibagué. No debe estar separado por punto, guiones o comas. Sin decimales.
27	TARIFA APLICADA	Texto	Registre en esta columna la tarifa aplicada en la Retención que practico, convertida de la siguiente manera: (10x 1000=0100), (6,5x 1000=0065), (7x1000=0070).
28	VALOR DEVOLUCIONES	Numérico	Registre en esta columna el valor acumulado por devoluciones en Ibagué, que le efectuó la persona natural o jurídica que se reporta. No debe estar separado por punto, guiones o comas. Sin decimales.
29	VALOR DESCOTOS EN COMPRAS	Numérico	Registre en esta columna el valor acumulado de descuentos en Ibagué, que le realizaron en compras las personas naturales o jurídicas que reporta. No debe estar separado por punto, guiones o comas. Sin decimales.

3. VALIDACIONES:

Validaciones generales:

- a) El archivo debe contener todos los campos definidos para el encabezado y estos campos deben estar correctamente diligenciados.
- b) La información del contenido del archivo debe corresponder al esquema entregado.
- c) Los atributos que registran valores numéricos, se reportan con valores numéricos positivos, sin signos ni puntuaciones, según los reportado por el informante o en su defecto con cero (0).

Apéndice E Formato de Ingresos y Pagos

INFORMACIÓN DE INGRESOS Y SUJETOS DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
FORMATO:100 V- 1
NOMBRE DE PERSONA NATURAL O JURIDICA QUE REPORTA INFORMACION
NIT
DV
VIGENCIA
CONCEPTO DEL INGRESO
CONCEPTO DE LA RETENCION
Tipo Doc.
No. IDENTIFIC
DV
APELLIDO 1
APELLIDO 2
NOMBRE 1
NOMBRE 2
RAZON SOCIAL
DIRECCION
TELEFONO
CORREO ELECTRONICO
COD. DPTO
Nombre Depto.
COD.MUN
Nombre Municipio
COD. PAIS
Nombre País
Ingre. Gravab. ICA
Base de Retención ICA
Valor que le practicaron Retención ICA
Tarifa Aplicada
Actividad Económica
Código CIU Actividad Económica
Ingresos por Export
Ingresos No sujetos
Valor Devoluciones
Valor Descptos en Ventas
Valor otras Deducciones

**INFORMACIÓN DE PAGOS POR COMPRAS DE BIENES Y/O SERVICIOS, E
INFORMACION DE AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO**

FORMATO:200 V- 1

NOMBRE DE PERSONA NATURAL O JURIDICA QUE REPORTA INFORMACION

NIT

DV

VIGENCIA

CONCEPTO DEL PAGO O ABONO EN CUENTA

CONCEPTO DE LA RETENCION

Tipo Doc.

No. IDENTIFIC

DV

APELLIDO 1

APELLIDO 2

NOMBRE 1

NOMBRE 2

RAZON SOCIAL

DIRECCION

TELEFONO

CORREO ELECTRONICO

COD. DPTO

Nombre Depto.

COD.MUN

Nombre Municipio

COD. PAIS

Nombre País

Valor Pago o Abono en Cta.

Base de Retención ICA

Valor practicado de Retención ICA

Tarifa Aplicada

Valor Devoluciones

Valor Desctos en Compras

